

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown. The shield is supported by two lions. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "SIBI CONSPICUA CAROLINA ACademia COACTEMALENSIS INTER CETERAS".

**REFORMA A LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CON
EL FIN DE QUE ESTÉ A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES, EL REGISTRO DE TELEFONÍA MÓVIL**

JOSÉ DAVID ALVARADO

GUATEMALA, MAYO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**REFORMA A LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CON
EL FIN DE QUE ESTÉ A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES, EL REGISTRO DE TELEFONÍA MÓVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ DAVID ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2019

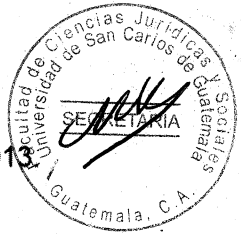
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 02 de septiembre de 2013



Licenciado
 RAMIRO RUÍZ HERNÁNDEZ
 Ciudad de Guatemala

Licenciado RAMIRO RUÍZ HERNÁNDEZ:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: JOSÉ DAVID ALVARADO, CARNÉ No. 9216333, intitulado "LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE TELÉFONOS MÓVILES", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc. Unidad de Tesis, interesado y archivo






USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 01 de abril de 2014.

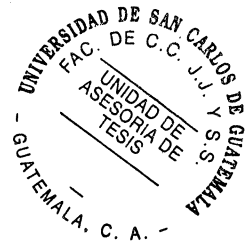
Atentamente pase a el LICENCIADO JOSÉ MARÍA CARPIO MELÉNDREZ, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO RAMIRO RUÍZ HERNÁNDEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ DAVID ALVARADO, carné:9216333 intitulado "LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE TELÉFONOS MÓVILES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
BAMO/iy.



LIC. JOSÉ MARIA CARPIO MELÉNDREZ
Abogado y Notario
6.ª Avenida "A" 18-48, Zona 1
Teléfono 4636-0892
Guatemala, C.A.



Guatemala, 23 de septiembre de 2,014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **JOSÉ DAVID ALVARADO**, intitulado: **"LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE TELÉFONOS MÓVILES"**, analizado con el bachiller Alvarado se consideró la conveniencia de modificarlo, por lo que se le intitula: **"REFORMA A LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, CON EL FIN DE QUE ESTÉ A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, EL REGISTRO DE TELEFONÍA MÓVIL"**.

- a) En cuanto al desarrollo de la tesis, la abarca un contenido científico que señala con bastante claridad, porque se hace necesario la existencia de un registro de teléfonos móviles a cargo del Estado de Guatemala.
- b) El bachiller Alvarado, desarrolló, ampliamente los capítulos de su trabajo de tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, Para los efectos correspondientes, se basó en bibliografía de autores denotados y especialistas en derecho administrativo y en la normativa vigente en nuestro país, habiendo sido utilizado los siguientes métodos: Deductivo, sintético, analítico e inductivo.
- c) Se emplearon como técnicas de investigación durante el desarrolló del trabajo de tesis, la documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El trabajo de tesis fue redactado de conformidad con las anotaciones, modificaciones, y sugerencias hechas con un vocabulario claro y entendible para el lector.



LIC. JOSÉ MARIA CARPIO MELÉNDREZ
Abogado y Notario
6ª. Avenida "A" 18-48 Zona 1.
Teléfono: 46360892
Guatemala, C.A.

e) El aporte científico del presente trabajo, consistió en la propuesta de creación de un registro de teléfonos móviles a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del Estado.

f) En las conclusiones el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática relacionada a la falta de control por parte del Estado guatemalteco sobre los aparatos de telefonía celular, estableciendo en las recomendaciones, que lo mejor sería que el Estado implementara un registro general de teléfonos móviles, a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

g) El presente trabajo de tesis, reúne los requisitos del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo antes expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, y sea evaluado posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

De usted, atentamente,

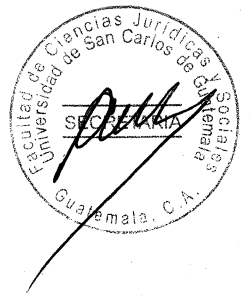


Lic. José María Carpio Meléndrez
Asesor de Tesis
Colegiado No. 11,410

Lic. José María Carpio Meléndrez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

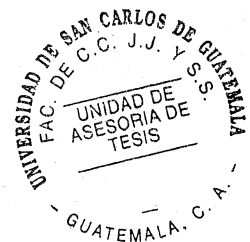


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de octubre de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO ENRIQUE SOSA SOLIS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ DAVID ALVARADO, intitulado: "LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE TELÉFONOS MÓVILES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.

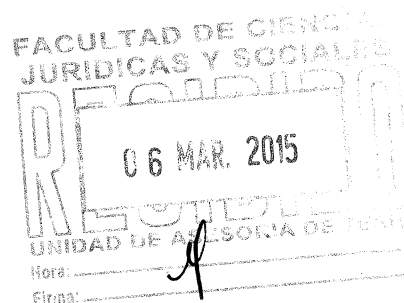




LIC. ENRIQUE SOSA SOLIS
Abogado y Notario
Colegiado No. 2935
14 Avenida 9-07 Colonia San Rafael II, Zona 18.
Teléfono: 40784782
Guatemala, C.A.

Guatemala, 06 de Marzo de 2015.

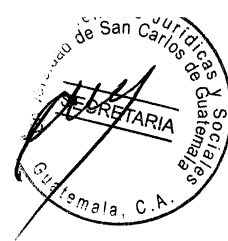
Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía Orellana:

Me dirijo a usted, para informarle sobre mi nombramiento como revisor del trabajo de tesis del Bachiller **JOSÉ DAVID ALVARADO**, intitulado: **LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE TELÉFONOS MÓVILES**” analizado con el bachiller Alvarado se consideró la conveniencia de modificarlo, por lo que se le intitula: **“REFORMA A LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, CON EL FIN DE QUE ESTÉ A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, EL REGISTRO DE TELEFONÍA MÓVIL”**.

- a) Contenido científico y técnico de la tesis. El bachiller analiza todo lo relacionado al tema de los aparatos de telefonía móvil, el cual ha sido muy cuestionado, en virtud que existe una ley que regula todo sobre el uso y compraventa de aparatos celulares; sin embargo, la misma no se cumple por lo que sigue aumentando los robos de celulares.
- b) Métodos y técnicas de investigación. En la tesis se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y la síntesis, a través de los cuales se analizó la problemática y se propuso una solución; la técnica bibliográfica se utilizó para recolectar la información.
- c) La tesis está redactada en un lenguaje claro, sencillo y técnico, acorde al tema analizado. La bibliografía consultada es de autores nacionales expertos en el tema.
- d) El estudiante expuso sus puntos de vista en las conclusiones y en las recomendaciones propone algunas soluciones adecuadas.

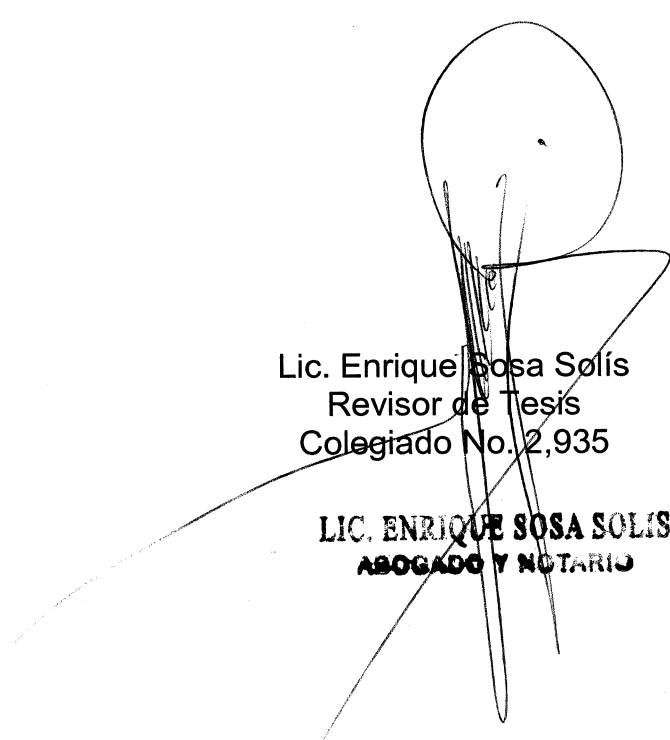


LIC. ENRIQUE SOSA SOLIS
Abogado y Notario
Colegiado No. 2935
14 Avenida 9-07 Colonia San Rafael II, Zona 18.
Teléfono: 40784782
Guatemala, C.A.

e) La contribución científica. El tema de los teléfonos móviles y su registro es de suma importancia en el medio guatemalteco, ya que en la actualidad la ley únicamente regula un registro de usuarios y otro de aparatos móviles robados a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a cargo del Estado de Guatemala.

f) El presente trabajo de tesis, cumple los requisitos del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

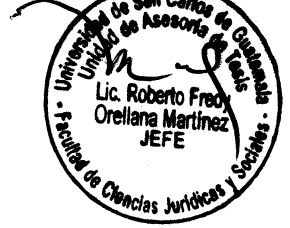


Lic. Enrique Sosa Solís
Revisor de Tesis
Colegiado No. 2,935

LIC. ENRIQUE SOSA SOLIS
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

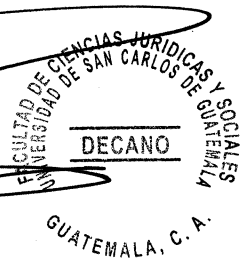


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de junio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ DAVID ALVARADO, titulado REFORMA A LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CON EL FIN DE QUE ESTÉ A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, EL REGISTRO DE TELEFONÍA MÓVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures]





DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por ser mi luz, mi fortaleza, mi esperanza, por permitirme mi triunfo y ser parte de mi existencia y estar con migo en cada momento de mi vida.

A MI MADRE:

Elubia Alvarado Flores como una pequeña recompensa por todos sus sacrificios. Que Dios la bendiga siempre.

A MIS MAESTROS:

Gracias por sus sabias enseñanzas, que Dios los bendiga.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por los conocimientos adquiridos durante mis años de estudio y ser parte principal de mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La telefonía móvil.....	1
1.1. Antecedentes de la telefonía móvil.....	2
1.2. Golpe de Estado dirigido por el general Oscar Humberto Mejía Víctores	7
1.3. Privatización de la telefonía móvil	12
1.4. Gobierno del partido de avanzada nacional.....	16
1.5. Venta de Guatel a la iniciativa privada	18

CAPÍTULO II

2. Equipos terminales móviles.....	29
2.1. Registro de telefonía móvil.....	29
2.2. Características del registro de telefonía móvil	29
2.3. Cómo funciona la telefonía móvil.....	29
2.4. Regulación legal de la telefonía móvil en Guatemala	35
2.5. Análisis general de la Ley de Equipos Terminales Móviles	39



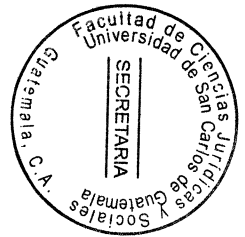
Pág.

CAPÍTULO III

3. La superintendencia de telecomunicaciones.....	57
3.1. Características de la Superintendencia de Telecomunicaciones	57
3.2. Naturaleza jurídica.....	58
3.3. Regulación legal	58
3.4. Función de la Superintendencia de Telecomunicaciones.....	65
3.5. Relación de la superintendencia de telecomunicaciones con la ley de Equipos Terminales Móviles.....	66

CAPÍTULO IV

4. Reforma a la ley de equipos terminales móviles, con el fin de que esté a Cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el registro de telefonía Móvil	69
4.1 Propuesta de reforma.....	80
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXOS.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

El producto de la presente tesis motivado por la investigación, es la búsqueda de un Estado de derecho que garantice la protección del patrimonio de los usuarios de telefonía móvil en Guatemala, se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, por lo que toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley; sin embargo, ya nadie es libre de poseer un aparato de telefonía móvil, puesto que en los últimos años se ha implementado el índice delincencial del robo de los aparatos de este tipo, y como consecuencia hay persona que han perdido hasta la vida por defender su propiedad y se expone hacer víctima de este flagelo.

La hipótesis se comprobó, ya que a pesar de haberse aprobado la Ley de Equipos Terminales Móviles, los efectivos policiales no cuentan con las herramientas tecnológicas virtuales que les permitan establecer el momento de registrar a una persona, si el dispositivo móvil que porta se encuentra registrado en la base de datos negativa como robado o hurtado, por lo que es necesario el Registro Nacional de Teléfonos Móviles a cargo del Estado de Guatemala.

Objetivo general, la presente investigación surgió a partir de toda la información difundida por los medios de investigación, comunicación y audio visual, donde claramente se percibe un clima de violencia y transgresión a los derechos humanos, tal como el derecho a la propiedad privada, en este caso son los aparatos de telefonía móvil, para evitar esta clase de violaciones se propone la presente tesis para proteger a las personas en su derecho de propiedad es necesario la creación del registro de telefonía móvil. Además precisar la importancia del Registro de Telefonía Móvil a cargo del Estado de Guatemala.

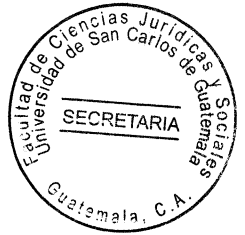
La tesis quedó contenida en tres capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno contiene un análisis de los equipos terminales móviles y su funcionamiento, la importancia de los sistemas de comunicación y los medios de transmisión, la breve



historia de la telefonía móvil y su funcionamiento; en el capítulo dos se hace un análisis de la comparación entre la Ley de Telefonía Móvil y la Ley de Telecomunicaciones, y las penas y sanciones en la misma se establece respecto del robo de aparatos celulares que está afectando a todo Guatemala; El capítulo tres se hace un breve análisis de las principales características de la Ley de Equipos Terminales Móviles, sus antecedentes naturaleza y objeto, se explican brevemente los artículos que regulan los delitos, las sanciones y las prohibiciones; así como la función de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y que se plantea la necesidad de reformar la misma para crear el mecanismo virtual para que apoye su funcionamiento y aplicabilidad, que el Estado se haga cargo directamente del registro de telefonía móvil y no los operadores que representan a los capitalistas mercantilistas.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: El analítico para estudiar la importancia de los equipos terminales móviles y su regulación a nivel nacional; el deductivo para determinar las características que la Ley de Equipos Terminales Móviles y su aplicación para combatir el robo de aparatos celulares; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Se espera que con el presente trabajo se contribuya a la superación de los inconvenientes que todavía en el siglo XXI, sufren los usuarios de celulares por la falta de un registro de telefonía móvil a cargo del Estado que ponen en peligro la vida de las personas, esperando los usuarios que en el futuro se resuelva el problema actual y que el Congreso legisle para proteger los intereses patrimoniales de los guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. La telefonía móvil

Aparato electrónico inalámbrico que sirve como medio de comunicación social para el desarrollo de un país.

En el año 1968 surge la telefonía móvil en Guatemala, con una estación base en Santa Elena Barillas, para servir a 80 abonados caficultores del área central y nororiental del país el sistema opera con 4 canales en banda de 155 MHZ. Además, en este año se instala una segunda central télex automática en centro, de tipo ESK TWB de fabricación Siemens, con capacidad para 100 abonados. Posteriormente se inicia el servicio fuera de la capital, específicamente en Puerto Barrios, Izabal, por medio de una Central ESK TW 9 con capacidad para 30 abonados relacionados con las operaciones del puerto. La nacionalización de las telecomunicaciones y el establecimiento de Guatel también tuvieron relación con la creciente implicación de los EE.UU., en las actividades de vigilancia en Centroamérica.

Estados Unidos intervino militarmente a Guatemala con el fin de apropiarse de sus bienes y servicios para satisfacer sus intereses como potencia en el mundo y en América, la empresa de telecomunicaciones poseída por Estados Unidos para su propio desarrollo y perjudicar al pueblo de Guatemala con sus altos costos en el Servicio.



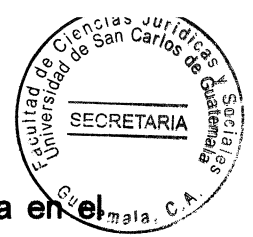
1.1. Antecedentes de la telefonía móvil en Guatemala

En agosto de 1964 el coronel Peralta Azurdia también había creado una agencia de inteligencia presidencial –con su base en la Casa Presidencial-, dentro de la cual se encontraba un Centro de Telecomunicaciones Regional (La Regional), el cual enlazaba a la Policía Nacional, la Guardia de Hacienda, el Cuerpo de Detectives, el Ministerio de Gobernación, la Casa Presidencial, y el Centro Militar de Telecomunicaciones.

La regional también servía como un depósito de información sobre activistas, para fines de secuestros y asesinatos políticos. En suma, las instituciones estatales se fortalecieron en este período mediante la extensión del sistema de empleos como pago político, y luego por medio de sus crecientes funciones de seguridad, de cara a la emergente amenaza de las fuerzas de la guerrilla. La infraestructura y las telecomunicaciones desempeñaron roles importantes en ambos aspectos. Sin embargo, aunque el Estado logró algún grado de éxito en cuanto a la centralización, este estuvo siempre limitado por la continuidad oposición del sector privado”.¹

La industrialización dirigida por el gobierno solo fue posible cuando estuvo apoyada por el sector privado, y la capacidad del Estado para extraer recursos de este último era sumamente limitada. Además, una gran parte del sector privado se mantenía fuertemente opuesta a toda injerencia del Estado, y esa oposición se fortalecería durante los siguientes tres Gobiernos militares.

¹Schirmer, Karl. **Libro de la guerra**.pág. 157-158.



Los gobiernos militares de los años 70 se guiaron por una filosofía inspirada en el desarrollismo castrense peruano. El General Carlos Arana Osorio, creía que los militares estaban mejor calificados para gobernar que los civiles, debido a su mejor disciplina, educación y experiencia".²

De ahí que él recurriera al cuerpo de oficiales para ocupar altos puestos del Gobierno y para tomar decisiones políticas. Bajo su presidencia, los militares y personas vinculados a ella se convirtieron en grandes hacendados, establecieron empresas comerciales y proyectos industriales, y asumieron el control de los servicios.

Las telecomunicaciones eran operadas por tres entidades gubernamentales: La empresa guatemalteca de telecomunicaciones internacionales (ex TRT, establecida por el Decreto 465) proporcionando los servicios internacionales, la Dirección General de Teléfonos, a cargo de los servicios locales, y el Proyecto de Telefonía de la Dirección General de Obras Públicas, canalizando obras civiles. Por recomendación de una misión del Banco Mundial, las tres partes se fusionaron en una nueva empresa, Guatel, según Ley 14-17 de abril 1971.

La nueva compañía fue establecida con el fin de mejorar la coordinación y la planificación. La inteligencia militar había sido apoyada por el Gobierno de los Estados Unidos, desde el golpe de la CIA en 1954, pero con el establecimiento de Guatel, la función de control de llamadas se mudó desde el cuarto piso de la Embajada de Estados Unidos, al segundo piso de Guatel debido a las protestas del personal

²Martí, Carlos. **El desarrollo castrense.**Pág. 87.



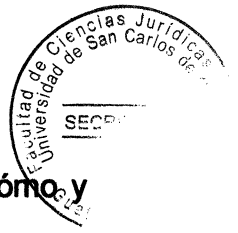
de protestas del personal de Guatel más orientado por propósitos técnicos, tal función fue más tarde trasladada a una instalación militar.

Guatel se creó como un instituto dependiente del Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, con el ministro asumiendo automáticamente la posición de presidente de la empresa. Protestas del personal de Guatel más orientado por propósitos técnicos, tal función fue más tarde trasladada a una instalación militar”.³

Además de él, la junta directiva quedó compuesta por el Ministro de Gobernación, el Ministro de Relaciones Exteriores, y dos miembros más designados por el Presidente de la República. Inicialmente se había propuesto que el Ministro de Defensa también debería estar en la junta, pero debido las objeciones contra el involucramiento directo de los militares, esto se rechazó. Era la más alta autoridad de Guatel, con la responsabilidad de nombrar al gerente; y como una muestra de la forma en que se hacían los nombramientos durante el régimen, el primer designado fue el hermano de Arana Osorio. La calidad técnica sería asegurada por medio del requisito de que todos los miembros de la junta debían ser ingenieros o abogados.

El NDE y GUATEL pertenecían al Estado pero lo ambicionaban los capitalistas por sus amplias ganancias que generaban y complotaron para privatizarlos, y dejar al Estado sin sus grandes ingresos financieros. De este modo, las propuestas para la privatización o desmonopolización de todas las empresas del Estado, incluyendo al

³Martí, Carlos. Ob. Cit. Pág. 115.



INDE y Guatel, fueron complementadas por exhaustivas explicaciones sobre cómo, y por qué debían ser realizadas. Además, él diseñó una estrategia política para el logro de los objetivos.

Lamentablemente el Estado, no permitió el saqueo de sus instituciones debido a la malversación de los fondos ya que era un caos total darles el poder a los oligarcas capitalistas que ambicionaban estas instituciones públicas para privatizarlas y beneficiarse económicamente, y perjudicar al pueblo con millones de pobreza, que seguramente hubieran alcanzado a todo el pueblo de Guatemala, empobreciéndolo mas y mas, llevándole a una perdición económica..

Este esfuerzo trae paralelamente desarrollado el Sistema Nacional de Transmisión; en el 1974 se inicia la operación de la Ruta Principal, en banda de 6 GHz en arreglo 1+1, con capacidad de 960 canales telefónicos y una de televisión a color, a través de 17 estaciones repetidoras, enlazando a la estación de Omoa en Honduras para establecer una ruta alterna a la Red Regional con dicho país. Esta arteria de microondas se constituye en la columna vertebral para desarrollar el sistema nacional de transmisión, que en tan sólo cinco años llegó a tener 50 enlaces de radio de diferentes capacidades, 960, 300, 120, 60 y 24 canales conectando a todas las regiones y ciudades principales del país.



Adicionalmente al final de la década de los 70's se introducen las técnicas digitales de transmisión con cinco enlaces PCM de 8 Mb/s para interconectar con el sistema a cuatro ciudades próximas a la capital: Villa Nueva, Villa Canales, San Lucas Sacatepéquez y San José Pínula, finalmente la década se cierra con la puesta en operación de una estación estándar tipo "B" conectada al sistema INTELSAT y con ello una etapa de autonomía en la transmisión hacia todo el mundo.

El tremendo esfuerzo desarrollado ha tenido la participación de tres fuentes de financiamiento, la mayor para con recursos propios de GUATEL y las otras dos el Banco Mundial (BID) y el Banco de Integración Económica, BCIE.

Por otra parte, la empresa GUATEL llegó a tener 3,600 trabajadores, dando una relación de 41 empleados por cada 1,000 líneas; y en cuanto al nivel de densidad alcanzado, se observa que hay 1.2 teléfonos por cada 100 habitantes en el país.

En las elecciones de 1982 solo hubo un candidato militar, pero después de las acusaciones de fraude, un grupo de oficiales militares jóvenes organizó un golpe y nombró como presidente al General Efraín Ríos Montt. Este era visto como un opositor al programa desarrollista militar de Laugerud y disfrutaba de un fuerte respaldo de las fuerzas más conservadoras del CACIF, y afiliadas en la Unión Agrícola Nacional (UNAGRO), formada en 1984 por la AGA y la Cámara de la Agricultura.



A estas alturas, los militares y el aparato estatal se encontraban tan entremezclados que los miembros de la inteligencia militar “a veces reciben sus sueldos de las agencias gubernamentales responsables de la energía eléctrica o del turismo”.⁴

A pesar de las continuas violaciones de los derechos humanos cometidas por el régimen de Ríos Montt, el 29 de Septiembre de 1982 la administración Reagan borró a Guatemala de la lista de violadores de los derechos humanos. Como consecuencia del cambio de políticas, los seis préstamos del Banco Mundial y del BID que se habían retenido, ahora fueron desembolsados.

Estos tenían un valor de US\$ 170 millones y US\$ 71 millones de los fondos del BID se dirigirían a financiar las telecomunicaciones rurales.

El levantamiento de la prohibición también abrió la vía para que el Banco Mundial resolviera un tercer préstamo para las telecomunicaciones por US\$ 30 millones, el que fue aprobado en marzo de 1984 (Banco Mundial 1986. Iniciando los 80's la principal preocupación del FMI era la estabilidad fiscal alcanzada mediante la reducción de los déficits de presupuesto, lo que se había logrado, principalmente, gracias al aumento de los impuestos. A esto, el sector privado se había opuesto furiosamente, argumentando que en vez de elevar los impuestos se debían privatizar las empresas del Estado.

⁴ Periódico Siglo XXI, Privatización de Guatel, 1,997. Pág., 8.



Este déficit entre oferta y demanda tiene perspectivas de agravarse según los estudios básicos; por otro lado, la presión del desarrollo tecnológico a nivel mundial y de las redes internacionales así como el advenimiento de los nuevos servicios, generaron la formulación y elaboración del Plan Maestro del Desarrollo de las Telecomunicaciones de Guatemala, instrumento rector del desarrollo de estos servicios, el cual establece cuatro etapas de cinco años cada una meta de 176,000 líneas (80% para el Área Metropolitana) y 134,000 para la segunda etapa, es decir que se debía llegar a 300,000 líneas en el año de 1990.

1.2. Golpe de Estado dirigido por el General Oscar Humberto Mejía Vítores

El plan contiene una estrategia de desarrollo y de digitalización de la red integrada de servicios. Aunque los militares continuaron su brutal campaña anti-insurgencia durante el gobierno del General Mejía Vítores, este también inicio el proceso hacia la democratización. Como parte de este proceso, él reemplazó por civiles a los oficiales militares en el centro nacional de comunicaciones, GUATEL e INDE, aunque varios de tales oficiales aún mantuvieron algunos de los puestos de menor jerarquía.

A veces el sector privado se pronunciaba a favor de las políticas liberales, en otros casos a menudo apoyaba las políticas no liberales, si éstas podían servir a sus intereses. Fue en este contexto que, al inicio de los 90"s, se introdujeron las primeras propuestas para la privatización de las telecomunicaciones. Al gobierno de Cerezo Arévalo le quedaban dos fuentes de fondos externos.



Tuvo éxito atrayendo algún capital del exterior mediante la emisión de los denominados bonos Cenivacus, con una tasa de interés del 25%. Más adelante recibió algunos fondos del Gobierno japonés, el que aumento sus préstamos a Guatemala. Entre estos se encontraba un préstamo por US\$ 170 millones para el desarrollo de las Telecomunicaciones y la electricidad.

El principal representante de este modelo de Democracia Cristiana, durante el gobierno de Cerezo Arévalo, fue Lizardo Sosa, primer Ministro de Economía (1986-1988) y más tarde Presidente del Banco Central. Él también fue el principal proponente de la privatización y sostuvo frecuentes confrontaciones con su sucesor Ministro de Economía, Óscar Pineda Robles, quien insistió en mantener algún control del Estado, adicionalmente se ha contratado una nueva central internacional también con la firma Ericsson, la compañía de telefonía.

El equipo y su interconexión se instala durante los años de 1986 y 1988, iniciándose la instalación de abonados en 1988, año durante el cual se instalaron 3,300 nuevas líneas de centrales digitales de tecnología AXE 10; los siguientes años registran grandes incrementos del número de abonados, 20,000 en el año 1989 y 31,000 líneas cifra récord en la historia de GUATEL; durante estos dos últimos años se finalizó la instalación de las unidades remotas, quedando aún cerca de 20,000 líneas por instalar.



Finalmente, se deben señalar algunos aspectos en el orden administrativo; durante el año 1984 y 1985 GUATEL recibió asistencia técnica de Teleconsult, S.A., con cargo al financiamiento préstamo del Banco Mundial, con el propósito de reestructurar y modernizar técnicamente las operaciones de la empresa. Así también se limitó el crecimiento del volumen de trabajadores, habiéndose aumentado de 4,350 en 1985 a 4,862 en 1990, únicamente el 12% en 5 años, lo que significa que el indicador de empleados por cada 1,000 líneas, bajó de 34 a 26 en dicho período. La propuesta sobre telecomunicaciones preparada bajo el Gobierno de Cerezo se caracterizó como lo que podría denominarse un híbrido entre el neoliberalismo y el desarrollismo castrense.

El Presidente Lic., Vinicio Cerezo Arévalo estaba a favor del uso del capital privado en aquello en que el Estado aún mantuviera el control y de lo cual aún pudiera obtener alguna parte de las ganancias. El plan apuntaba a involucrar a compañías extranjeras en el desarrollo de infraestructura y en la provisión de servicios. La idea no era la de una total privatización, sino la de ofrecer en concesión varias de las funciones del sector. Incluía el desarrollo de la telefonía satelital, la telefonía celular y la instalación de 75,000 teléfonos comunitarios.

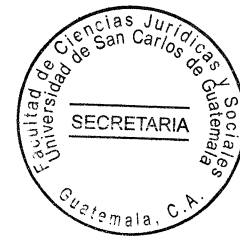
Se alcanzaron acuerdos con varios proveedores de equipos y operadores (entre otros Ericsson, AT&T, Telecom Italia) para participar en el proyecto, el que tenía un valor total de US\$ 250 millones. La única parte del plan que se llevó a cabo fue el otorgamiento, en 1989, de la concesión de la banda celular B, por 20 años, a Comcel,



un consorcio entre la compañía internacional de celulares Millicom y una minoría de inversionistas locales. La condición para la concesión era que Comcel tendría el monopolio en los servicios celulares durante los primeros cinco años, y que tendría que pagar al gobierno una retribución de 20% de las utilidades. Más tarde Cerezo Arévalo también fue acusado de tener intereses creados en la propiedad de Comcel.

Entre los inversionistas minoritarios de Comcel se encontraban una serie de personas cercanas al gobernante partido Demócrata Cristiano, incluyendo al ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Cabrera –quién al mismo tiempo era el Secretario General del Partido- y también al propio Cerezo Arévalo. Por estas dos acciones y por la compra a Jordania de tres helicópteros Sikorsky, a un precio de US\$ 2 millones, en 1991 Cerezo Arévalo fue acusado por el delito de peculado. Sin embargo, como en ese tiempo él era miembro del Parlamento Centroamericano, y por lo tanto disfrutaba de inmunidad, no fue condenado.

El nuevo presidente Jorge Serrano debió hacerse cargo de una economía en problemas. Durante la administración de Cerezo Arévalo, la inflación alcanzó hasta el 60%, el déficit fiscal se incrementó, y la deuda externa global llegó a US\$ 2.490 millones. En 1991, el gobierno intentó renegociar el monto de la deuda que había expirado en 1990 (US\$ 145 millones); de ese monto, US\$ 33.8 millones eran del BID y US\$ 79.7 millones eran del Banco Mundial.



1.3. Privatización de la telefonía móvil en Guatemala

Algo que era muy importante para el proceso de privatización a largo plazo de la compañía de telecomunicaciones fue el esfuerzo para renegociar la deuda bilateral con México. En marzo de 1991, el Ministro de Relaciones Exteriores, Álvaro Arzú, viajó a México, con el propósito de renegociar US\$ 70 millones de la deuda a cambio de acciones en las entidades estatales privatizadas.

El convenio firmado por Álvaro Arzú indicaba que la deuda se reestructuraría en el contexto de un esquema flexible, el que considera mecanismos para la reducción de la deuda a través de programas de intercambio de ésta por activos del Estado, en el marco de la política de privatizaciones de empresas públicas que el Gobierno de Guatemala está adoptando”. Entre las empresas públicas que se mencionaban se encontraba Guatel. Las acciones antidemocráticas de Serrano se encontraron con la resistencia de los sectores populares del CACIF y de sectores de los militares y todos juntos, con el apoyo internacional particularmente de la Organización de Estados Americanos (OEA)-, lograron recuperar un gobierno constitucional.

Sus puntos de vista se formaron a partir de las experiencias con las dictaduras anteriores y el papel de las empresas estatales en ellas, así como de la adopción de ideas provenientes del extranjero. A la larga ellos establecieron una historia sobre el pasado guatemalteco, con la que se educó a las nuevas generaciones de líderes empresariales y de políticos. Finalmente, estos influirían en la administración entrante



de Ramiro de León Carpio. El gobierno interino de Ramiro de León dio **significativos** pasos hacia la privatización de Guatel, designando al comprometido liberal, Doctor Manuel Ayáu como “privatizador gubernamental”.

Esto ocurrió a pesar del hecho de que el propio De León Carpio estaba lejos de ser un convencido neoliberal. Él llega al gobierno después de su cargo como el defensor de los derechos humanos (Ombudsman), y era un auto declarado socialista. Además, teniendo a Jacobo Árbenz como modelo de actuación, él no consideraba la infraestructura como un sector para la ganancia privada, sino como una llave en una estrategia de desarrollo nacional, inicialmente De León Carpio, contó con el respaldo del CACIF, en tanto candidato de compromiso en el proceso de restauración del gobierno constitucional después del autogolpe de Serrano.

Sin embargo, ya desde antes que De León Carpio asumiera el mando, los representantes del sector privado habían expresado sus dudas de que él tuviera las condiciones de liderazgo y la confianza del Congreso para llevar adelante una tarea como la de privatizar las compañías del Estado (Lionel Toriello, presidente de la Asociación de Banqueros, en informe de Centroamérica del 29 de octubre de 1993”.⁵

Las acciones que él emprendió con respecto a la reforma tributaria y la privatización de la electricidad, los convenció aún más de que él no era el hombre para ese trabajo. Aunque en lo fundamental el CACIF estaba a favor de las políticas de privatización

⁵Toriello, Leonel. Informe de Centro América. Pág. 53.



Díaz López presentó como gerente de Guatel introdujeron varios elementos estatistas, lo que se orientaba a no perder el control de la institución.

Cuando el discurso sobre la privatización incluyó a Guatel, durante el régimen de, De León Carpio, se empezaron a formar, varios grupos. Con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert, los sindicatos empezaron a preparar alternativas y su divulgación al público. Esto se convirtió en una campaña pública en la que el mensaje era que Guatel había proporcionado amplios servicios a la población, y que debía reestructurarse y dársele total autonomía, con el fin de hacerla un auténtico instrumento para el desarrollo.

Los sindicatos también intentaron usar la estrategia de la zanahoria, prometiendo instalar 725,300 nuevas líneas telefónicas si el Gobierno se abstenía de la privatización. A comienzos de 1995 los sindicatos presentaron su propia propuesta, la que se denominaba Reafirmar la descentralización y la autonomía.

Esta implicaba la ejecución de varios cambios en la Ley Orgánica de Guatel (71-14), lo que le daría a esta última una significativamente creciente autonomía financiera y administrativa con respecto al Gobierno Central. Además, los sindicatos presionaron al gobierno para hacer renunciar al Doctor Manuel F. Ayáu.

En una carta abierta al presidente de fecha 24 de noviembre de 1995, Guatel exigió que el presidente De León Carpio procediera a la inmediata suspensión del proceso y que dejara sin efecto la designación de Doctor Ayáu, bajo el liderazgo del sindicato 22

propuestas por Ayáu, dejó de brindarle un fuerte apoyo. Cuando se le preguntó directamente, sobre si el CACIF lo apoyaba, Ayáu respondió lo siguiente: No. Lo que ellos querían era comprar las compañías. Y yo les dije que participaran en el proceso de licitación pero ellos no estaban tan mal.

En realidad, ellos no me estaban apoyando, debido a mi posición sobre otras cuestiones. No porque estuvieran contra ella, porque estaban a favor. Así es que si ellos estuvieran actuando a favor de la privatización, ellos lo estarían haciendo sin recurrir a mí porque en ese tiempo nuestra relación era antagónica. En síntesis, aunque en principio el sector privado estaba a favor de la privatización, este se opuso a los intentos de la privatización por parte del gobierno, debido a su negativa a ceder poder al Estado, aun cuando se tratara de la implementación de políticas que aumentarían la participación del sector privado en la economía.

Otro factor que obstaculizaba la aplicación de reformas en el sector de las telecomunicaciones era la continuidad de la presencia de militares de línea dura en la junta directiva de Guatel. Cuando De León Carpio asumió el poder, designó a Díaz López como Gerente General de Guatel, mientras la designación del Doctor Ayáu se consideró como una movida para calmar al sector privado, la designación de Díaz López como gerente general de Guatel difícilmente puede ser interpretada como otra cosa más que un esfuerzo por aplacar a los militares de línea dura. Sin embargo, aunque las ideas generales de su facción militar fueran anti estatales, las ideas que



de febrero, los sindicatos se declararon en huelga y amenazaron con paralizar toda la red de comunicación, finalmente ellos lograron que el gobierno suspendiera el proceso durante un mes, y que se aseguraran la participación ellos sindicatos en ese proceso.

1.4. Gobierno del Partido de Avanzada Nacional

En diciembre de 1995, el Partido de Avanzada Nacional (PAN) y su candidato a presidente, Álvaro Arzú, ganaron las elecciones y en enero de 1996 asumió el poder en medio de una ola de apoyo de la comunidad internacional.

Esto se basaba en su determinación para continuar el proceso hacia la paz, y en diciembre de 1996, gobierno y guerrilla firmaron los acuerdos de paz, firma que dio fin a una guerra interna que había durado 36 años. En el acuerdo socioeconómico, que era una parte del conjunto, se estableció una clara obligación del gobierno en cuanto a desarrollar el mejoramiento de la infraestructura en las áreas rurales y pobres, sobre todo en aquéllas más duramente golpeadas por la guerra. Una de las primeras acciones del gobierno fue la elaboración de una nueva ley de telecomunicaciones. Esta fue aprobada por el Congreso de la República, el 17 de octubre de 1996.

La ley fue ampliamente aplaudida, por ser la ley sobre telecomunicaciones más liberal y moderna en América Latina (Belt 1999; Raventós 1997; Wall Street Journal de fecha 25 de septiembre de 1997); estableció un marco regulador que privatizaba no solo la operación de los servicios de telefonía, sino, también, la administración del espectro de radio, y muchas otras funciones reguladoras. Los derechos para usar el espectro de



radio se concederían como los denominados Títulos de Usufructo, lo que era casi equivalente a la propiedad privada.

El marco regulador tenía dos rasgos innovadores principales: permitía un alto grado alto de competencia y establecía una entidad reguladora, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), la que contaba con poderes muy limitados para ejecutar su mandato, con el fin de garantizar la competencia, primero evitó conceder cualesquier derecho de monopolio. Además la ley garantiza el acceso de los operadores de radiofrecuencias y de otros servicios a los “recursos esenciales”.

Así conforme a la ley, todo operador se obliga a proporcionar interconexión a las redes de empresas competidoras y les permite a sus clientes cambiar libremente de proveedor del servicio. Los precios y condiciones para interconexión no serían regulados, sino más bien establecidos mediante acuerdos entre los diferentes operadores. Si las negociaciones entre los distintos operadores –en relación con el precio y condiciones- no llegaran a acuerdo, se le pediría a la SIT que autorizara a un experto como árbitro en la disputa. La ley estableció un procedimiento innovador, el que debía ser aplicado por el experto arbitral al establecerse una disputa sobre el precio de interconexión o para el acceso a cualquier otro recurso esencial a este procedimiento se le denominó arbitraje de propuesta final.

La fórmula se basó en el razonamiento de la teoría de los juegos y apunta a eliminar cualquier razón en las partes que esté provocando la demanda de precios irrazonables.



Otro aspecto de la ley era que los precios finales estuvieran **completamente** desregulados. Esto se facilitó por el sistema de pago por interconexión y aseguró que el rol de la SIT se redujera a facilitar el arbitraje. No podría intervenir directamente, sino que tenía que esperar la existencia de un reclamo por alguna de las partes. Inicialmente, la idea también era establecer la SIT como una institución autónoma.

Sin embargo, como la creación de entidades autónomas requería una mayoría de 2/3 del Congreso y el PAN solo controlaba una mayoría simple, esta idea no prosperó. Así, la SIT se estableció como una dependencia del Ministerio de Comunicaciones. Más adelante, la ley estableció un fondo para la realización de proyectos de telecomunicaciones en áreas rurales y/o en áreas urbanas de bajo ingreso, reemplazando todos los otros subsidios gubernamentales. Durante los primeros ocho años de funcionamiento, el 70% de los ingresos provenientes de la subasta de radiofrecuencias debía ser canalizado a Fondotel.

1.5. Venta de Guatel a la iniciativa privada

Paralelamente a la elaboración de la ley de telecomunicaciones, Guatel se preparó para la venta. Para superar el requisito constitucional de una mayoría de 2/3 en el Congreso para la enajenación de instituciones autónomas, se hicieron cambios a la Ley de Procuraduría Pública, tomando como base las ideas elaboradas por Eduardo Mayora en su período como consejero del Doctor Ayáu. En su versión modificada, la ley



permitía la posibilidad de transferir la propiedad estatal a una nueva o antigua empresa de acciones”.⁶

El 28 de junio de 1997, la junta directiva de Guatel dictó el Decreto 11-97 en el que se dispuso el proceso de privatización, posteriormente, Guatel fue transformada en una figura organizacional hasta entonces desconocida, una propiedad estatal unitaria, semejando una compañía estatal de accionistas. Después de esto, el 85% de las acciones de Guatel se transfirió a una nueva subsidiaria, Telgua, dejando a Guatel solamente con la infraestructura rural. A partir de 1996 por tanto, se produce un gran cambio en el sector de las telecomunicaciones guatemaltecas, propiciado por la nueva ley que en su Artículo 22 establece la libertad de competencia.

Las condiciones contractuales, así como los precios, para la prestación de toda clase de servicios comerciales de telecomunicaciones, serán libremente estipulados entre las partes y no estarán sujetos a regulación ni probación por autoridad estatal, excepto por lo que se relaciona con el acceso a recursos esenciales lo que queda sujeto a lo prescrito en esta ley”. Se confirma así la total apertura del mercado, no existiendo requisitos para la prestación de servicios ni limitaciones a la inversión o remisión de utilidades, salvo las que están contempladas en el orden jurídico general del país.

En definitiva, la administración proporciona el marco legal adecuado para desarrollar actividades de telecomunicaciones y el buen aprovechamiento del espectro radioeléctrico, con el fin de apoyar y promover el desarrollo eficiente del sector,

⁶Mayora, Eduardo. Proyecto demodificación. Pág. 96.



estimular las inversiones, tanto locales como internacionales, así como fomentar la libre competencia, sin olvidar la protección de los derechos de los usuarios.

Finalmente el gobierno anunció su intención de vender hasta el 95% de los 28.8 millones de acciones de Telgua (valoradas en aproximadamente US\$ 440 millones) a un inversionista estratégico y estas se transfirieron al Citibank en Nueva York.

En un procedimiento marcado por fuertes litigios jurídicos, la subasta de Telgua se intentó por primera vez en 1997 y aunque varias empresas internacionales mostraron interés en el mismo, sólo hubo una propuesta formal por parte de la Mexicana Telmex, que fue desestimada por el gobierno por considerar que no se ajustaba económicamente al valor de los activos en venta. Pocos días antes de la frustrada subasta, el 19 de Noviembre de 1997, el Congreso había aprobado una enmienda a la ley (Decreto 115-97), lo que cambió algunas de las ideas básicas de la ley de 1996. Primero, la fórmula para la conciliación de disputas sobre los precios por interconexión se cambió a favor del portador incúmbete.

Si bien el experto que actuaría en caso de una disputa originalmente tenía que establecer el precio al “promedio del aumento del costo a largo plazo”, ahora, según la ley de 1997, esto debe basarse en los costos promedio históricos. Esto significaba que el costo sería más alto, en la medida en que no tomaría en cuenta la posible innovación tecnológica. El portador incumbente sería favorecido, adicionalmente, por un nuevo párrafo que declara que al proveedor de la conexión local debe dársele el 70% del



ingreso por pago internacional. En segundo lugar, la enmienda de 1997 atrasó la introducción de la interconexión obligatoria.

La ley original establecía que cualquier proveedor de la red comercial con más de 10,000 líneas de acceso, debía permitir que los usuarios se pudieran conectar libremente a las redes de otros proveedores, y que las suscripciones debían ser flexibles para hacer que esto fuera factible. La nueva ley eliminó la nota sobre la flexibilidad, y agregó la condición de que esto debía ocurrir hacia el 31 de diciembre de 1998, con una posible prórroga hasta el 1 de Julio de 1999. En consecuencia, le daría un monopolio de por lo menos de un año al portador incumbente.

Para ponerlo en pocas palabras, la enmienda debilitó algunos de los criterios liberales establecidos en la ley de 1996. Puso al portador incumbente en posición de cargar los precios más altos a los entrantes, y con la facultad de postergar la competencia. El 7 de enero de 1998, Giovanni Musella, subgerente de Telgua, anunció que hacia fines de ese mismo mes se realizaría un segundo intento para la venta de la compañía. Antes de esto, un cambio importante se había hecho a las condiciones para participar en la subasta; esto es la eliminación del requisito de que los participantes debían ser operadores internacionales de telecomunicaciones.

La participación se abrió a grupos de inversionistas y bancos. Todos los participantes podrían ser internacionales o nacionales, pero el primero tendría que tener un mínimo de 10% de participación nacional. Por este tiempo, el Gobierno públicamente un precio

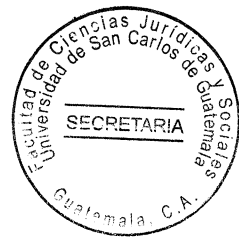


final más bajo, el que se fijó en US\$ 700 millones, pero argumentando que esperaba obtener hasta US\$ 800 millones. La subasta se postergó varias veces, pero, finalmente, el 30 de septiembre se anunció que a la mañana siguiente se procedería a la subasta de Telgua.

La escogencia del ganador la ejecutaría una junta de notables, la que incluyó al Ministro de Comunicaciones, Fritz García Gallont, el Ministro de Finanzas, Pedro Miguel Lamport, el Gerente General de Telgua, Alfredo Guzmán, y a representantes de JP Morgan. A este punto, solo dos de las seis compañías que había precalificado se mantenían como partes interesadas. Estas eran: Datacom, una subsidiaria de Deutsche Telecom y Luca, S.A. un grupo inversionista local. Telmex, GTE, Telefónica de España y el grupo local Tele Red se habían retirado.

La tarea de la Junta de Notables fue fácil, ya que solo Luca, S.A., hizo finalmente una oferta, por US\$ 700,1 millones, lo que representaba US\$ 25,59 por acción, US\$ 6,25 más que la oferta que Telmex había hecho el año anterior. Poco después se reveló que Luca, S.A. había concertado un acuerdo con el gobierno para pagar Telgua en cuotas de US\$ 200 millones a la firma del contrato (5 de Noviembre) US\$ 150 millones 18 meses después y US\$ 350 millones 36 meses después de lo anterior.

Del primer pago, US\$ 120 millones se destinarían a cancelar la deuda con Hamilton Bank, la que Telguahabía contraído para pagar las prestaciones de los trabajadores en 28 de agosto de 1997. Además JP Morgan recibió US\$ 4.45 millones por servicios de



consultoría.

Telmex compró el 79% de las acciones de Luca. Al comprar a Luca, Telmex adquirió el control de Telgua, sin violar la cláusula del contrato entre Luca y el Estado Guatemalteco en la que se prohibió a Luca el traspaso de Telgua a terceras partes.

De este modo, no se reveló cuánto había pagado Telmex por las acciones, pero había muy pocas dudas de que los inversionistas en Luca habían obtenido amplio provecho de la transacción. En suma, Guatemala fue el primer país que aprobó la más liberal ley de telecomunicaciones en el mundo. Si se lograba implementar con éxito, la ley podía asegurar un alto grado de competencia, lo que supuestamente beneficiaría a los consumidores.

En 1997 se le introdujeron algunas reformas, las que mermaron la naturaleza liberal del marco, no obstante Telgua fue privatizada en un marco competitivo. A pesar de ello, el público, consideró que el proceso que rodeó a la privatización se caracterizó por el fraude y la falta de transparencia, y que benefició principalmente a la élite.

A mediados de 1997, la relación entre la privatización de Guatel y la búsqueda de una resolución para la situación fiscal, y particularmente sobre la deuda interna, se convirtieron en un foco principal del debate público. En los primeros seis meses de 1997, el gobierno había gastado el 41% del presupuesto en el primer pago de la deuda



pública, y previó un serio déficit fiscal si no se encontraba alguna solución. A estas alturas, la deuda pública total era de US\$ 1,749.8 millones.

En agosto de 1997, la viceministra de Finanzas Públicas, Irma Luz Toledo Peñate, anunció que el presupuesto para 1998 se había calculado con un ingreso esperado, por la venta de Guatel de Q. 1,500 millones (US\$ 220 millones). Posteriormente, esta cifra fue reducida por el Ministro de Finanzas, Alejandro Arévalo, cuando en diciembre declaró que el presupuesto del año siguiente se basaba en un ingreso esperado de Q. 1,519 millones por la venta de empresas públicas, de los cuales Q. 1,200 millones (79%) se esperaba que provinieran de Guatel.

El gerente de Telgua, anunció que Q. 300 millones de los fondos obtenidos por la venta de Guatel se destinarían al pago de prestaciones, Q. 98 millones al fondo de pensiones de la empresa, mientras que el resto se dividiría entre el pago de la deuda interna del Gobierno y gastos sociales. El fracaso en la venta de Telgua no solo hizo muy difícil la situación financiera del Gobierno, sino, también, la de la propia Telgua.

El problema principal era cómo encontrar el dinero para pagar los US\$ 75 millones que los 6,000 trabajadores de Guatel habían negociado como prestaciones por su despido. La fecha límite para ese pago se había fijado para el 6 de abril, pero aún el 3 de abril, la



solicitud de aprobación para gestionar un préstamo para ese propósito, ni siquiera se había enviado al Congreso”.⁷

La incertidumbre continuó en torno a la cuestión en cuanto a de donde obtendría Telgua el dinero, hasta que se reveló que Telgua había obtenido un préstamo por valor de US\$ 100 millones del Hamilton Bank. Este préstamo se había concedido a Telgua a una tasa de interés extraordinariamente alta.

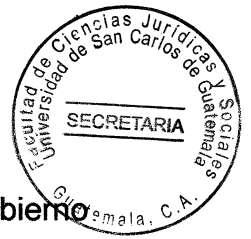
En el acuerdo final de venta, dado entre el Estado guatemalteco y Luca, S.A., el préstamo fue descontado (incluyendo los intereses) a fin de cuentas, el que salió perdiendo con el trato fueron las arcas del Estado de Guatemala.

En suma, lo que al Estado guatemalteco ganó con el proceso fue muy poco y los principales ganadores fueron, sin duda, los miembros de la élite del sector privado.

Si no se entienden las estrategias comerciales del sector privado, y las relaciones de este sector con el Gobierno, es imposible comprender el proceso de privatización de Guatel. Las élites del sector privado guatemalteco habían empezado a prepararse para la posible privatización de Guatel desde el Gobierno de Jorge Serrano Elías.

Para entonces, Álvaro Arzú era Ministro de Relaciones Exteriores, como se indicó anteriormente, ya había conversado sobre el tema de la privatización con el gobierno

⁷Periódico Siglo XXI Privatización de Guatel. 1997. Pág. 5.



mexicano, relacionándolo con una renegociación de la deuda que el gobierno Guatemalteco tenía con los mexicanos. Por su parte, la preparación del sector privado había avanzado de dos maneras. Primero, se establecieron varias compañías más pequeñas que operaban una cantidad limitada de líneas, la mayoría de ellas conectando a los empresarios en la Ciudad de Guatemala.

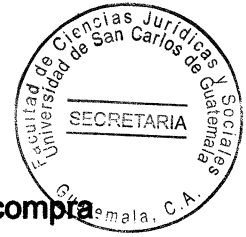
Varios bancos establecieron sus propias compañías de telecomunicaciones, con el fin de atender las demandas de comunicaciones internas, así como los servicios de ATM. Uno de estas era TeleRed, compañía establecida desde 1997.

TeleRed había adquirido una importante deuda, debido a inversiones en equipo, y necesitaba capital fresco.

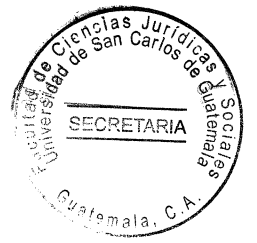
“Así se inició la relación entre Luca, S.A. y Tele Red. Así, las élites tradicionales del sector privado lograron conseguir una participación en el nuevo sector económico por medio de su directo control en el Gobierno”.⁸

Otros miembros del equipo gubernamental, como el ministro de Comunicaciones –Fritz García Gallont- y el gerente general de Guatel –Alfredo Guzmán- no eran parte de la oligarquía, pero lograron asegurarse un lugar en el negocio de las telecomunicaciones después de la privatización. Guzmán continuó su carrera en Nortel, la empresa que adquirió la licencia para operar la banda de SCP por Guatel en 1997.

⁸ www.sit.micivi.gt. Privatización Guatel. Consultado 15 de febrero 2016.



Hubo alegatos sobre el involucramiento personal de Fritz García Gallont en la compra de Telgua por medio de Agro Comercial, S.A., compañía exportadora de café en la que él había sido vicepresidente en 1992, y el responsable de inscribirla como una empresa offshore de las Islas Vírgenes. Sin embargo, de primero él se aseguró un lugar entre las élites, como el nuevo Alcalde de la Ciudad de Guatemala después de las elecciones de 1999.





CAPÍTULO II

2. Equipo de terminales móviles

“Equipo terminal móvil, equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles para recibir servicios de telefonía”.⁹

2.1 Registro de la telefonía móvil

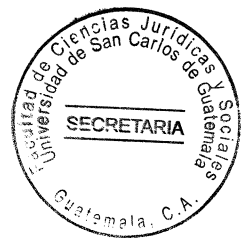
Se crea un registro de los usuarios actuales y futuros de servicios de telecomunicaciones móviles a cargo del Estado de Guatemala, un registro de los importadores, vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles, distribuidores comercializadores para la venta y distribución de tarjetas SIM en el país.

2.2 Características del registro de la telefonía móvil

- a) El registro de la telefonía móvil es eminentemente controladora.
- b) El registro de la telefonía móvil es dependiente.
- c) El registro de la telefonía móvil es eminentemente técnica.
- d) El registro de la telefonía móvil es de carácter público.
- e) El registro de la telefonía móvil es protector del derecho del usuario.
- f) El registro de la telefonía móvil es regulador.

2.3 Cómo funciona la telefonía móvil

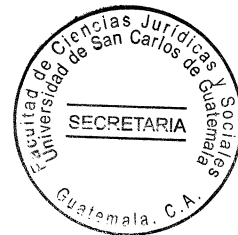
⁹Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 21.



La Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que como funciones principales tiene las siguientes; Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico; Administrar el Registro de Telecomunicaciones;

Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales; Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración; Aplicar cuando sea procedente, las sanciones contempladas en la ley General de Telecomunicaciones; Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones.

La Ley General de Telecomunicaciones creó el Registro de Telecomunicaciones el cual es administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información contenida en dicho registro es de carácter público y el acceso al mismo es libre. La función principal del registro es, valga la redundancia, registrar a todos los titulares de usufructos de frecuencias, a los radioaficionados y a los usuarios de bandas de reserva del estado; solamente surte efectos frente a terceros lo inscrito en el Registro. En el Registro de Telecomunicaciones consta la siguiente información:



a. Información general:

Si es persona individual, datos de identificación personal. Si es persona jurídica, el nombre de la entidad, los documentos legales que acreditan su constitución y los datos de inscripción registral. Lugar dentro del territorio nacional para recibir comunicaciones, citaciones y notificaciones.

b. Los operadores de redes comerciales adicionalmente deben enterar al registro de las características técnicas generales de la red que utiliza.

c. Los titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico deben informar sobre: La ubicación geográfica y características técnicas de las bandas de frecuencias utilizadas. Ubicación geográfica y características técnicas de los sistemas de transmisión utilizados. Números de orden y de registro del título de Usufructo de Frecuencia. Fechas de emisión y vencimiento del título de Usufructo de Frecuencia.

d. Los usuarios de las bandas de frecuencias reservadas: Ubicación geográfica y características técnicas de las bandas de frecuencias utilizadas. Ubicación geográfica y características técnicas de los sistemas de transmisión utilizados.

e. Los radioaficionados. Bandas de frecuencia utilizadas. Tipo de unidad, móvil o fija. En caso de ser fija, ubicación geográfica de la unidad. Distintivo de llamada. Categoría de radioaficionado debidamente certificada por el representante en el país de la Unión Internacional de Radioaficionados –IARU-, o en su defecto, del organismo internacional competente reconocido por el gobierno de Guatemala.



Cuando un teléfono hace una llamada, se conecta con la central de conmutación de la estación base más cercana y que pertenezca a la red de su operador (movistar, Vodafone, etc.) La central de conmutación deriva (busca) al destinatario deseado (identificado por su número de teléfono móvil receptor), en la red de estaciones bases, hasta encontrar dentro de la que está en ese momento y conecta las dos estaciones bases emitiendo una alerta, aviso de llamada, al teléfono receptor. Si el receptor acepta la llamada los pone en contacto por un canal. La información, es este caso la voz, se transmite por ondas electromagnéticas de una antena a otra.

Los comunicantes están conectados por medio de la red de antenas (estaciones bases) que vimos antes. Las centrales de conmutación suplantán a las viejas operadoras que unían dos teléfonos mediante clavijas.

Cada célula utiliza varias decenas de canales. Un canal es por donde se puede emitir una llamada, es decir que por cada célula se pueden emitir varias decenas de llamadas diferentes simultáneas. (Una por canal). Pero... ¿Qué diferencia un canal de otro? Su frecuencia. Realmente un canal son las ondas electromagnéticas emitidas y/o recibidas en una comunicación a una frecuencia determinada.

Cuando yo me comunico con otra persona con mi teléfono, los dos lo hacemos por la misma frecuencia, la frecuencia del canal por el que nos estamos comunicando (emitimos ondas de la misma frecuencia). Cada canal emite las señales (ondas electromagnéticas) a una frecuencia diferente, lo que da la posibilidad de que varias

decenas de personas puedan comunicarse simultáneamente en cada célula sin interferirse unas con otras. Una llamada se emite por un canal de la célula a una frecuencia concreta, por eso es única. Cuando una persona se mueve de una célula para otra, pasa a utilizar y engancharse a una de las frecuencias de la nueva célula (se engancha a un canal de la nueva célula), dejando libre el canal de la célula anterior para ser usada por otra persona.

Qué pasa cuando hacemos una llamada. Las operadoras de telefonía móvil tienen centrales de conmutación. La Central de Conmutación es la que permite la conexión entre dos terminales concretos. Hace la conexión entre los dos teléfonos, conecta a los dos usuarios, el que hace la llamada y el que la recibe.

Probablemente al lector le venga a la cabeza la simpática imagen de la operadora conectando dos teléfonos en una llamada mediante clavijas y de forma manual. Hoy en día la conmutación es digital, electrónica y totalmente automatizada.

Una comunicación a través de teléfonos móviles, es aquella en las que los teléfonos no están conectados físicamente mediante cables. El medio de transmisión es el aire y el mensaje se envía por medio de ondas electromagnéticas. Si no conoces las ondas electromagnéticas te recomendamos este enlace: [OndasElectromagnéticas](#).

Al final, una vez que sepas cómo funciona la telefonía móvil te proponemos que hagas este ejercicio de repaso: Preguntas Sobre Telefonía Móvil. ¿Cómo Funciona La Telefonía Móvil?

La telefonía móvil básicamente está formada por dos grandes partes: una red de comunicaciones (o red de telefonía móvil) que está compuesta de antenas repartidas por la superficie terrestre y de los terminales (o teléfonos móviles) que permiten el acceso a dicha red. Tanto las antenas como los terminales son emisores-receptores de ondas electromagnéticas con frecuencias entre 900 y 2000 MHz. La operadora reparte el área en varios espacios, llamadas células, normalmente hexagonales, como en un juego de tablero, creando una inmensa red de hexágonos. De ahí viene el nombre de celular. La forma hexagonal es la forma geométrica que permite ocupar todo el espacio, cosa que no ocurriría si fueran circunferencias.

En cada célula hay una estación base que será una antena que tiene una amplitud para emitir y recibir en ese hexágono de espacio (célula). Cuando la central de conmutación encuentra la célula a la que pertenece el teléfono receptor, la central de conmutación de la estación base a la que pertenece el móvil receptor, da la frecuencia a la que deben operar los dos móviles para comenzar la transmisión.

Cada estación base informa a su central de comunicación en todo momento de los teléfonos que estén registrados en ella a su alcance. Es decir cuando un móvil entra en una zona que pertenece a una célula la estación base lo detecta y lo asigna a esta célula registrándolo en la central de conmutación de esa estación base. Si se mueve a otra zona el móvil pasará a pertenecer a otra célula diferente.



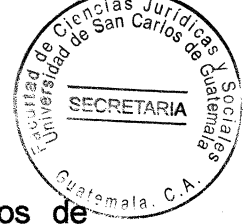
Si no encuentra ninguna célula el móvil estará fuera de cobertura. Muchas veces la comunicación entre una estación base y otra se realiza mediante cable.

Resumiendo la comunicación por telefonía móvil consta de tres partes: Estaciones base: Son las encargadas de transmitir y recibir la señal; Centrales de Conmutación: Son las que permiten la conexión entre dos terminales concretos. Probablemente al lector le venga a la cabeza la simpática imagen de la operadora conectando llamadas bajo un fondo blanco y negro. Hoy en día la conmutación es digital, electrónica y totalmente automatizada; Teléfonos móviles: Son los encargados de recoger o enviar la señal a la estación base.

Resumiendo la comunicación por telefonía móvil consta de tres partes: Estaciones base: Son las encargadas de transmitir y recibir la señal; Centrales de Conmutación: Son las que permiten la conexión entre dos terminales concretos. Probablemente al lector le venga a la cabeza la simpática imagen de la operadora conectando llamadas bajo un fondo blanco y negro. Hoy en día la conmutación es digital, electrónica y totalmente automatizada; Teléfonos móviles: Son los encargados de recoger o enviar la señal a la estación base.

2.4 Regulación legal de la telefonía móvil en Guatemala

La Ley de Equipos Terminales Móviles, en el Artículo uno, capítulo uno de las disposiciones generales establece, Naturaleza y objeto: La presente ley tiene por objeto



crear y regular: un registro de los usuarios actuales y futuros de servicios de telecomunicaciones móviles; un registro de importadores, vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles; un registro de los distribuidores y comercializadores para la venta distribución de tarjetas SIM en el país; la restricción del uso y portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados, así como aquellos equipos que hayan sido alterados;

La prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas SIM, Micro SIM o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, tanto para menores de edad como mayores de edad; la tipificación de los actos delictivos que se cometan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta ley los equipos terminales móviles que se encuentren realizando itinerancia internacional o roaming internacional en algunas de las redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en el país. Esta ley debe registrar a estos sujetos en el registro de telefonía móvil a cargo del Estado de Guatemala, para un mejor control y erradicar el vandalismo en las calles de la ciudad, sancionar a los infractores severamente de los robos y venta ilegal de los aparatos móviles.



El Artículo 2 de dicha ley regula las definiciones siguientes: Para los efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá por asociación GSM (O GSM por sus siglas en inglés): Es la asociación de operadores móviles y compañías relacionadas que velan por la estandarización, despliegue y promoción del sistema GSM de telefonía móvil, que fue formada en 1995 y que opera mundialmente. Base de datos Negativa (BDN):

Toda la información relativa a los IMEI, de todos los equipos terminales móviles que han sido denunciados como robados, hurtados y reportados como extraviados en la República de Guatemala o en el extranjero y aquellos que aparezcan en la base de datos internacionales a la que los operadores tengan acceso por virtud de convenio institucional, y por lo tanto, están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicaciones, móviles de Guatemala.

Formarán parte también de esta base de datos aquellos equipos terminales móviles que por solicitud del titular de la línea se encuentren bloqueados.

Comercializador, distribuidor y/o vendedor de tarjetas SIM: son los operadores y personas individuales o jurídicas que se han registrado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones y se dedican a la comercialización, distribución o venta al público de tarjetas SIM dentro del territorio nacional. Comercializador de equipos terminales móviles: Son los operadores y personas individuales o jurídicas registradas ante la



Superintendencia de Telecomunicaciones para importar, distribuir y/o vender al público equipos terminales móviles.

Consejo Empresarial de Telecomunicaciones: Asociación civil, gremial, no lucrativa, guatemalteca, en la que se encuentran asociados los principales operadores de telefonía móvil en el país. Equipo terminal móvil: Equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles para recibir servicios de telefonía.

Equipo terminal móvil alterado: Es todo equipo terminal móvil que su IMEI no corresponde a un IMEI válido o autorizado por la Asociación GSM o por el fabricante; que teniendo un IMEI válido o autorizado, el mismo no corresponde al aparato en el que se encuentra consignado: también se considera como alterado, aquel equipo terminal móvil, cuyo IMEI interno (electrónico) no corresponde con el consignado por el fabricante de manera visible IMEI.

Identificador internacional del Equipo Terminal Móvil (por sus siglas en inglés) o sus equivalentes en el futuro, código variable pregrabado en los equipos terminales móviles que los identifican de manera específica. IMEI no válido o IMEI genérico: Son todos aquellos IMEI que no forman parte del inventario del fabricante de equipos terminales móviles o aquellos equipos terminales móviles que el fabricante produce en serie con un mismo número de IMEI. Operadores: Persona individual o jurídica que posee y administra una red de telecomunicaciones inscritos en Guatemala. Tarjeta SIM:



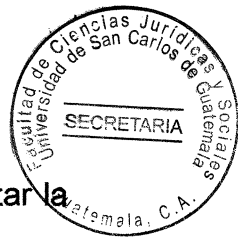
Dispositivo electrónico con información de una cuenta de servicios de telecomunicación o línea telefónica.

Titular de la línea o usuario de servicio móvil: Persona individual y/o jurídica con cuyo número de documento de identificación o Número de Identificación Tributaria (NIT) aparece registrada de la línea telefónica para la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles”.

2.5. Análisis General de la Ley de Equipos Terminales Móviles

En esta ley se estableció con principios de la propiedad privada dejando al Estado al margen del control de estos aparatos, por medio de presión política de los capitalistas al Congreso de la República, para proteger sus intereses económicos se creó la presente ley, por lo que se hace necesario la creación de un registro de telefonía móvil a cargo de un superintendente propuesto por el Estado de Guatemala y tendría una mejor función que la establecida en la presente ley.

Para una mejor función propongo la coordinación institucional de estos controles bajo la administración del superintendente a cargo del Registro Nacional de Telefonía móvil propuesto por el Estado de Guatemala, para una mejor seguridad jurídica de los usuarios y formar confusión con la falta de información, celeridad, confianza y conocimiento jurídico de estas instituciones privadas.



Según lo establecido en el tercer considerando de la ley, tiene como objetivo evitar la proliferación de la delincuencia y los delitos de robo, hurto y comercialización de los celulares, protegiendo al ciudadano de estos hechos ilícitos aumentando la pena a veinte años de prisión, para darle seguridad a la sociedad Guatemalteca por medio de la ley penal.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley de Equipos Terminales Móviles, se espera que en Guatemala disminuyan estos hechos delincuenciales ya que la misma establece penas de prisión y de multas más drásticas, no solo para personas que comercialicen o alteren los equipos terminales móviles, sino también para las personas privadas de libertad, los funcionarios y empleados de los centros de detención, que de alguna forma utilicen o permitan el ingreso de cualquier tipo de terminales móviles, con la finalidad de erradicar ese tipo de ilícitos desde las cárceles, pero aún se carece de los medios idóneos para su efectiva aplicación.

El Artículo 3 de dicha ley establece el Registro de usuarios a cargo de los operadores y confidencialidad de la información. Constituye obligación de cada uno de los operadores de telefonía y comunicación móvil, crear y administrar permanentemente un registro de cada uno de sus usuarios del servicio móvil, tanto en la modalidad de la línea contratada en el plan pos pago o tarifario, como de las líneas prepago u otras formas contractuales que en el futuro pudieren crearse. El registro de telefonía móvil, debe estar concentrado en una sola institución adjunta a la Superintendencia de



Telecomunicaciones cuya administración debe estar a cargo de un registrador, para dar seguridad jurídica a los usuarios.

Para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo, los operadores deberán implementar mecanismos para que sus usuarios procedan con la realización del respectivo registro, de forma ágil y dinámica, garantizando la continuidad de los servicios, a efecto que, dentro del plazo indicado en esta ley, se realicen las fases de registro que sean necesarias, debiendo informar a sus usuarios sobre el procedimiento del registro.

Los operadores no serán responsables de la veracidad de la información que sus usuarios les proporcionen, pero deberán garantizar la confidencialidad de la misma a excepción de cuando se solicite por juez competente. Los operadores no dan seguridad a los usuarios de la telefonía móvil con el simple hecho de estar registrados, toda vez que los mismos pueden ser robados o hurtados y pueden seguir funcionando sin ninguna restricción.

El Artículo 4 de la ley regula el registro de usuarios de servicios de telefonía y comunicaciones móviles. Constituye obligación de toda persona individual o jurídica que sea usuario de servicios de telefonía y comunicaciones móviles, registrarse como tal, para suministrar la información que le sea requerida en la forma, modo y tiempo que indique su operador. A partir de la fecha en que entre en funcionamiento el registro de



usuarios a que se refiere el artículo anterior, toda nueva activación de servicios deberá contar con el registro del usuario ante el operador respectivo.

Toda persona individual o jurídica tiene la obligación de registrarse inmediatamente ante el registrador al momento de adquirir un aparato de telefonía móvil.

Los usuarios actuales de servicios móviles tienen un plazo de treinta y seis (36) meses para registrarse ante su operador quién lo deberá realizar de forma ágil y dinámica, garantizando la continuidad de los servicios. Es su responsabilidad del usuario de servicios móviles informar a su operador de cualquier cambio de titular de línea que se realice.

El Artículo 5 de ley regula la importación y registro de equipo terminal móvil para uso personal. En caso de ingreso al país de un equipo terminal móvil de uso personal, el interesado deberá registrar el equipo ante el operador de su preferencia para lo cual deberá acreditar por algún medio documental el origen legal del respectivo equipo, proveyendo al menos su identificación de IMEI, modelo, marca y cualquier otra característica que lo identifique.

El registro de telefonía móvil propuesto en este trabajo de tesis, cree que no solo debe registrar el documento personal de identificación sino también la marca del aparato móvil, lugar donde se hizo la compra y la dirección del comprador.



El registrador debe controlar el origen ilícito de todos los equipos de telefonía móvil que se adquieran en el país, como requisito para poder operar y comercializar, controlando su calidad.

El Artículo 6 de dicha ley regula un registro de importadores, exportadores y ensambladores. “Las personas individuales o jurídicas que importen, exporten o ensamblen equipos terminales móviles en el país deberán registrarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones. El registro que para el efecto se cree es independiente de cualquier registro de otras instituciones o registros públicos que actualmente existan o puedan existir en el futuro. Las empresas que importen teléfonos móviles a gran escala deben registrar y pagar un impuesto adicional al registro de telefonía móvil para su registro, control y seguridad.

La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá inscribir a las personas a las que este artículo hace referencia de manera ágil, dinámica y formal, garantizando la celeridad de la inscripción, debiendo crear para el efecto los mecanismos e implementación de tecnologías para que los interesados puedan registrarse, inclusive de manera electrónica.

Cumplidos los requisitos del Artículo 11 de esta ley, se deberá emitir de manera automática la constancia de inscripción, que deberá exhibirse en forma visible. La no exhibición de dicho documento obliga a la Superintendencia de Telecomunicaciones a cancelar el registro respectivo. A quién se le haya cancelado la constancia de



inscripción por las razones indicadas, no se le otorgara nuevamente constancia de inscripción.

El Artículo 7 de la ley regula un registro de equipos terminales móviles en la base de datos negativa. “Constituye obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones administrar y actualizar permanentemente la Base de Datos Negativa (BDN) a que se refiere el artículo dos de la presente ley, en la cual deberá consignarse la información del número de identificación del Equipo Terminal Móvil –IMEI- asociado a los equipos de terminales móviles, denunciados ante autoridad competente por los usuarios como robados, hurtados o reportados ante los operadores como extraviados o que por solicitud del titular de la línea telefónica hayan sido bloqueados”.

El superintendente de telecomunicaciones tendrá potestad para remitir de oficio, la lista de teléfonos móviles que hayan sido robados o hurtados al Ministerio Público para su investigación y esclarecer su paradero.

Será obligación de los operadores actualizar de forma diaria a la Superintendencia de Telecomunicaciones los IMEI de los equipos terminales móviles que les hayan sido reportados como extraviados o que hayan sido bloqueados por cualquier motivo a solicitud del titular de la línea y los que la autoridad competente les haya reportado como hurtados o robados, de igual manera, la Superintendencia de Telecomunicaciones después de haber recibido la información actualizada en un plazo



no mayor de 24 horas trasladará la información al Ministerio Público y al Ministerio de Gobernación.

La base de datos negativa deberá mantenerse actualizada por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones y contendrá información relativa a los IMEI, debiendo garantizar su consulta en línea al público. Un equipo terminal móvil que sea reportado como extraviado, será excluido de la Base de Datos Negativa, cuando el titular del servicio o su representante legal, en forma personal y presentando su respectivo documento de identidad personal, manifieste al operador o autoridad competente que el equipo terminal móvil ha sido recuperado y solicite por ello su reactivación ante el operador.

El Artículo 8 de la ley preceptúa el intercambio de información. “La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá dar acceso gratuito e ilimitado a los operadores respecto de la Base de Datos Negativa que ésta administre, debiendo notificar electrónicamente a los operadores sobre cada actualización que para el efecto se incorpore. El intercambio de información entre los operadores de telefonía móvil y la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá ser automatizada mediante sistemas informáticos y a través de medios electrónicos, de forma tal que se garantice rapidez, integridad y seguridad, sin afectar la calidad del servicio.



La figura de operador debe ser suprimida por no otorgar al usuario una seguridad jurídica plena, por no existir un estudio amplio de derecho registral, el cual debe ser una persona con experiencia registral. La consulta a la base de datos deberá ser realizada por los operadores al momento de realizar el proceso de autenticación de un equipo terminal móvil, una incorporación o desincorporación de un equipo.

El Artículo 9 regula el identificador anónimo. Se prohíbe prestar el servicio de identificador anónimo, desconocido o privado que impida que el equipo terminal móvil receptor de una llamada nacional pueda identificar el número de línea telefónica de origen.

El Artículo 14 de la ley regula la obligación del usuario y del vendedor. Los usuarios que adquieran una tarjeta SIM, deberán exhibir ante el vendedor su documento de identificación personal en el que se verifique su mayoría de edad; en el caso de los extranjeros, su pasaporte vigente. Es obligación del vendedor de tarjeta SIM verificar que el portador del documento corresponda al comprador, es decir a la misma persona que lo presenta. El registrador debe dirigir el trámite de recibir el documento personal de identificación del usuario para registrar un equipo de terminal móvil.

Es obligación del usuario o comprador que adquiere una tarjeta SIM, proporcionar al vendedor una copia física o electrónica de su documento legal de identificación personal, en esta copia que queda en posesión del vendedor se debe anotar el número de SIM, es decir el número de teléfono que está adquiriendo el usuario, o suscribir en

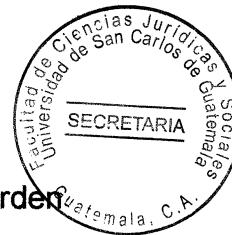


formulario respectivo que podrá ser electrónico los datos antes mencionados, debiendo conservar el vendedor esos archivos o documentación por un periodo de tres años.

El Artículo 15 de dicha ley regula las obligaciones de los importadores. Quienes se dediquen a las actividades de importación siendo éstos operadores o no, de equipos terminales móviles deberán mantener una base de datos con información relativa a los teléfonos que importen la cual incluya información sobre su identificación de IMEI, modelo, marca y cualquier otra característica que identifique el equipo. Es obligación de los importadores y operadores proveer información solicitada por el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación y las instituciones responsables de investigación y persecución penal con la debida orden judicial.

Esta base de datos la deberán conservar los importadores y operadores por un plazo de cinco (5) años contados a partir que se hubiera registrado la importación de conformidad con las leyes aduaneras y fiscales. Sobre la base de datos negativa será compartida con el registrador y el Ministerio Público para un mejor control de su uso y así evitar el robo de los mismos.

El Artículo 16 de dicha ley regula la obligación del operador. Para que el operador active la tarjeta SIM, el comprador deberá haber cumplido con lo estipulado en la presente ley. Ninguna persona podrá utilizar una tarjeta SIM en un equipo terminal móvil cuyo IMEI se encuentre en la Base de Datos Negativa, para estos efectos los operadores bloquearán los servicios de telefonía móvil si se detecta que se está activando desde



un equipo terminal móvil en la base de datos relacionada. El registrador dará la orden de eliminar al operador de la base de datos negativa del equipo terminal móvil que ya esté incluido en esta base.

El Artículo 17 de la ley regula la cooperación con instituciones de seguridad ciudadana. El Ministerio de Gobernación podrá solicitar a los operadores de telefonía móvil informes acerca de números telefónicos que de conformidad con sus investigaciones puedan estar generando tráfico de telecomunicaciones desde centros de privación de libertad de cualquier clase.

El operador de telefonía móvil deberá indicar en su informe si de conformidad con sus registros el tráfico telefónico de los números que se le indiquen pueda estar siendo generado desde una celda que esté próxima a un centro de privación de libertad de cualquier clase.

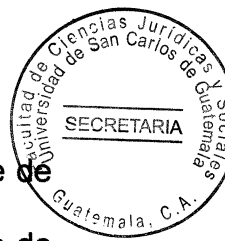
En caso que, al recibir la información, el Ministerio de Gobernación constate que el número sujeto a investigación está posiblemente generando tráfico de telecomunicaciones desde un centro de privación de libertad de cualquier clase, el Ministerio de Gobernación deberá interponer ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente a efecto que de la forma más expedita se suspenda el servicio a dicho número. La presente ley le da el mandato al registrador para anular la comunicación de los privados de libertad con el mundo exterior, por medio de alta tecnología puesta a su disposición.



El Artículo 18 de la ley regula las obligaciones. Cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente ley y que corresponda cumplir a los operadores y sea incumplida, será sancionada de conformidad con el Título VII Capítulo Único de la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa o de cualquier índole que corresponda de conformidad con las leyes vigentes del país. Los operadores estarán obligados a permitir la supervisión por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones del cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la presente ley.

El Artículo 19 de la ley regula la cooperación internacional de la base de datos negativa (BDN). El Estado de Guatemala deberá proporcionar la cooperación técnica y económica internacional a través de sus órganos competentes, con el fin de fortalecer los programas de prevención, investigación y represión de todas las actividades ilícitas relacionadas con el robo o utilización ilegal de equipos terminales móviles. La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá compartir la Base de Datos Negativa (BDN) a que se refiere la presente ley, los entes oficiales competentes a nivel regional o internacional. El superintendente de telecomunicaciones deberá compartir la base de datos negativa con el registrador para un mejor control y seguridad a los usuarios.

El Artículo 20 de la ley regula la cancelación de la constancia de inscripción. "Cualquier comercializador registrado que posea, exhiba o se le encuentre uno o más equipos terminales móviles alterados o incluidos en la Base de Datos Negativa, perderá



automáticamente su constancia de inscripción sin derecho a solicitarla nuevamente de conformidad con esta ley. Además se debe imponer una pena de cinco a diez años de prisión y la cancelación de la patente de comercio.

La presente ley establece que debe imponer a las empresas una pena de cinco a diez años y la cancelación de la patente de comercio por haber faltado a sus obligaciones e incumplir la ley.

El Artículo 21 de la ley regula el robo de un equipo terminal móvil. La persona que sin la autorización debida y con violencia, tomare un equipo terminal móvil será sancionada con prisión de seis (6) a quince (15) años

.Esta pena debe ser aumentada a veinte años de prisión incommutables. Es necesario reformar la ley en cuanto al robo de equipo terminal móvil y la pena debe ser aumentada a veinte años de prisión.

El Artículo 22 de la ley regula la adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia. Quién compre, utilice, porte, adquiera o de cualquier forma posea un equipo terminal móvil que aparezca en la Base de Datos Negativa como hurtado o robado, o muestre evidencia de estar alterado será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) y multa de diez mil (Q. 10,000.00) a veinte mil quetzales (Q. 20,000.00)". Esta pena debe ser aumentada a quince años de prisión incommutables. La

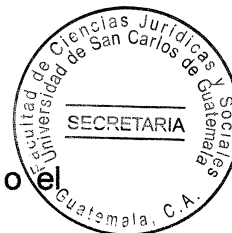


persona que adquiera un equipo terminal móvil de procedencia ilícita, debe ser sancionada con una pena de quince años de prisión.

El Artículo 23 de la ley regula la alteración de equipos terminales móviles. Quién re programe, altere, reemplace, duplique o de cualquier forma modifique el Número Serial Electrónico (ESN), Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional (IMEI) , Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), Módulo de Identidad del Suscriptor (SIM), para el Sistema Global de Comunicaciones (GSM) o cualquier código de identificación de un equipo terminal móvil.

Será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cuarenta mil (Q. 40,000.00) a cien mil quetzales (Q. 100,000.00). Esta pena debe ser aumentada a quince años de prisión inconvertible. La persona que altere, re programe y modifique cualquier código de identificación para fines de negocio será sancionado con una pena de prisión de cinco a diez años.

El Artículo 24 de la ley preceptúa la comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados. “Quién comercialice, almacene, traslade, distribuya, suministre, venda, expendo, exporte, repare, exhiba o realice cualquier otra actividad relacionada de forma ilegal con uno o más equipos terminales móviles o cualquiera de sus componentes, incluidos en la Base de Datos Negativa o que presenten evidencia de tener reprogramado, alterado, reemplazado,



duplicado o de cualquier forma modificado el Número Serial Electrónico (ESN) o el número de identidad del Equipo Móvil Internacional (IMEI) será sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien mil (Q. 100,000.00) a doscientos cincuenta mil quetzales (Q. 250,000.00)". Esta pena debe ser aumentada a quince años de prisión inconvertibles.

El Artículo 25 de la ley regula la comercialización de equipos terminales móviles por persona sin registro. "La persona individual o jurídica que sin contar con el debido registro o constancia de inscripción para comercializar equipos terminales móviles será sancionada con multa de cien mil (Q. 100,000.00) a doscientos mil quetzales. (Q. 200,000.00)". A este delito además de la multa debe imponérsele una pena de cinco años de prisión.

La sanción a quien comercien equipos de terminal móvil sin patente de comercio, será sancionado con una pena de prisión de cinco años más una multa de diez mil quetzales.

El Artículo 26 de la ley regula el uso de equipos terminales móviles en centros de privación de libertad. "Quién se encuentre recluso o interno en centros de privación de libertad, centros penitenciarios ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, y porten o hagan uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus

componentes será sancionado con una pena de prisión de seis (6) a diez (10) años”. Esta pena debe ser aumentada a quince años de prisión inconvertibles.

El Artículo 27 de la ley regula el ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad. “Quién ingrese por algún motivo o por visita a un recluso o interno dentro de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean éstos preventivos de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, ingrese a dichos establecimientos equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años”. Esta pena debe ser aumentada a quince años de prisión inconvertibles.

El Artículo 28 de la ley regula el uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos. “Los funcionarios o empleados públicos de los centros de privación de libertad de cualquier tipo y del sistema penitenciario que porten, utilicen, faciliten o permitan o de cumplimiento de condena y sanciones, equipos terminales móviles y/o sus componentes, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años y la inhabilitación especial de cargos en la administración pública”. Esta pena debe ser aumentada a veinte años de prisión inconvertibles.

El Artículo 30 de la ley preceptúa la alteración maliciosa de número de origen. “Quién mediante cualquier mecanismo altere el número proveniente de un operador extranjero



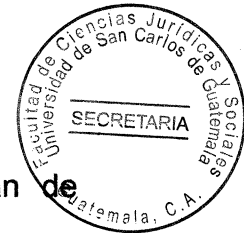
de telefonía utilizado exclusivamente para tráfico internacional, o altere el número de identificación del usuario que origine una llamada de telefonía, será sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años”. Este delito afecta derechos internacionales de comunicación por lo cual debe ser sancionado con una pena de prisión hasta de veinte años.

El Artículo 31 de la ley regula la conspiración mediante equipos terminales móviles. “Comete el delito de conspiración mediante equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónicas, quien se concierte con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal guatemalteco utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica.

El autor del mismo será sancionado con la pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. Si el delito conspirado no se hubiera consumado, el autor del delito de conspiración será sancionado en la forma que prevé el Artículo 63 del Código Penal”.

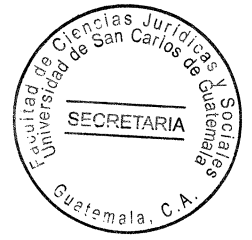
Este Artículo nos indica que es el típico delito de extorsión el cual debe ser sancionado con una pena de prisión de veinte a treinta años.

El Artículo 32 de la ley regula el secuestro y comiso de equipos terminales móviles. “Los equipos terminales móviles incautados por el Ministerio Público o Policía Nacional Civil que se encuentren incluidos en la Base de Datos Negativa o que muestren

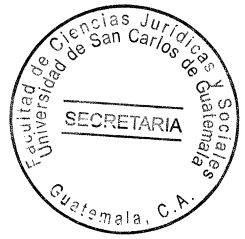


evidencia de haber sido alterados de conformidad con esta ley, se registrarán de conformidad a las reglas del secuestro y comiso, preceptuadas en el Código Procesal Penal”.

El secuestro y comiso de equipos terminales móviles tendrán por objeto la destrucción inmediata de estos por orden judicial.



CAPÍTULO III



3. La Superintendencia de Telecomunicaciones

Órgano encargado de dirigir una institución del Estado con suficientes poderes para ejecutar, controlar y administrar en orden jerárquico administrativo a sus subordinados y regular los teléfonos móviles de los usuarios y darles seguridad toda vez se registren en el registro de telefonía móvil a cargo del Estado.

3.1. Características de la Superintendencia de Telecomunicaciones

- a) La Superintendencia de Telecomunicaciones es de carácter público. Institución de uso general de la población de un país, proveniente de la autoridad estatal administrativa.
- b) La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de control. El que se realiza internamente dentro de la administración pública por los órganos superiores sobre los subordinados, el ministro sobre sus directores generales, este tipo de control se da normalmente dentro de los órganos jerarquizados.
- c) La Superintendencia de Telecomunicaciones pertenece al Ministerio de Comunicaciones e Infraestructura y Vivienda (MICIVI).
- d) La Superintendencia de Telecomunicaciones es eminentemente técnico, se refiere a que vamos a necesitar personal técnico capacitado para elaborar redes y torres de comunicación para tener un mejor desarrollo de comunicación y a la vez se



necesitara de infraestructura ideal para poder ejercer la misma.

- e) La Superintendencia de Telecomunicaciones es dependiente del presupuesto que va destinado al Ministerio de Comunicaciones e Infraestructura y Vivienda.
- f) La Superintendencia de Telecomunicaciones es sancionador, impone multas a las personas individuales y jurídicas que infrinjan los reglamentos de la ley general de telecomunicaciones.

3.2. Naturaleza jurídica

La Superintendencia de Telecomunicaciones pertenece al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, siendo la máxima autoridad de dicho órgano, fue creada por el Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones. Institución de derecho público encargada de proteger los intereses de los usuarios de ese servicio.

3.3. Regulación legal

La Ley General de Telecomunicaciones, en el título uno, disposiciones generales, capítulo único, en su artículo uno, establece, ámbito de aplicación. El objetivo de esta ley es establecer un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de



servicios de telecomunicaciones, proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones; y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

El fin de la ley general de telecomunicaciones, desarrolla y controla las comunicaciones entre las empresas y los usuarios y apoya en el uso eficiente y defensa de los derechos al servicio del público. El espectro radioeléctrico es la onda invisible que recorre una larga distancia para comunicar a las personas entre sí.

El Artículo 2 de dicha ley regula los sujetos: “La presente ley es aplicable a todos los usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, así como a todas las personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sean estas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y de su régimen de constitución”. La presente ley se aplica tanto a usuarios como a operadores individuales o jurídicas en toda la República de Guatemala.

Se debe crear el registro de telefonía móvil, como una institución adscrita a la superintendencia de telecomunicaciones para el control, inscripción y anotación de los aparatos móviles.

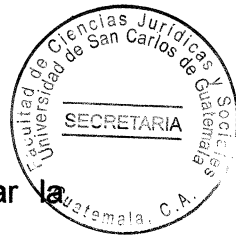
El Artículo 5 de la ley preceptúa la creación; “Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de

Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en adelante la Superintendencia y el Ministerio respectivamente. Dicha Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne esta ley”.La Superintendencia se crea como un organismo hábil para controlar y aplicar la presente ley.La Superintendencia de Telecomunicaciones le debe dar autonomía funcional al registro para un mejor funcionamiento, con el objeto de proteger a sus usuarios.

El Artículo 6 de dicha ley establece que: “El Superintendente es la máxima autoridad de la Superintendencia y ejerce sus funciones con estricto apego a lo que establece esta ley. El Superintendente tiene todas las facultades legales para actuar judicial y extrajudicialmente en el ámbito de su competencia.

Tendrá, además las facultades que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean competencia de la Superintendencia, que de ella se deriven o que con ella se relacionen”.El superintendente es el jefe de la superintendencia de telecomunicaciones, tiene facultad para actuar judicial y extrajudicial para resolver los problemas y puede actuar y celebrar contratos relacionados a la superintendencia. El superintendente debe ser la máxima autoridad para administrar correctamente al registro nacional de telefonía móvil.

El Artículo 7 de la ley preceptúa las funciones.La Superintendencia, por medio del Superintendente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos anteriores, tendrá las funciones siguientes:Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas,



las que deberán ser refrendadas por el Ministerio; Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico; Administrar el Registro de Telecomunicaciones; Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales; Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración; Aplicar, cuando sea procedente, las sanciones contempladas en la presente ley;

Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones; Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables. Todas las funciones descritas en este artículo se desarrollarán en estricto apego a lo que establece la ley". El superintendente será el gerente general del registro de telefonía móvil para consolidar el buen funcionamiento de esta institución dentro de su régimen interior.

El Artículo 8 de la ley regula las atribuciones del superintendente. Además de las atribuciones derivadas del Artículo 7, el Superintendente tendrá las atribuciones siguientes: Dirigir la Superintendencia y definir sus políticas, en coordinación con el Ministerio; Elaborar y emitir las disposiciones internas para establecer la estructura organizacional que permita a la Superintendencia alcanzar sus objetivos; Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Superintendencia; Preparar el presupuesto anual de la Superintendencia; Informar al Ministerio, por los menos dos



veces al año, sobre las principales actividades y los actos de la administración interna de la Superintendencia.

La oportunidad para la presentación, de dichos informes deberá ser coordinada con el Ministerio; Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley”.El superintendente tendrá dentro de sus atribuciones, nombrar un representante como subdirector del registro de telefonía móvil.

El Artículo 9 de la ley preceptúa el nombramiento. “El superintendente será nombrado por el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en adelante el Ministro.El Superintendente desempeñara sus funciones a tiempo completo, por lo que su cargo será incompatible con cualquier otro cargo remunerado, público o privado, excepto el de catedrático universitario”.

El superintendente tomará el cargo propuesto por el Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, trabajará directamente en el cargo al servicio del público. El ministro de comunicaciones infraestructura y vivienda, nombrará al superintendente de telecomunicaciones para administrar el registro de telefonía móvil para su buen funcionamiento.



El Artículo 22 de la ley regula la libertad de competencia. “Las condiciones contractuales, así como los precios, para la prestación de toda clase de servicios comerciales de telecomunicaciones, serán libremente estipulados entre las partes y no estarán sujetos a regulación ni aprobación por autoridad estatal, excepto por lo que se relaciona con el acceso a recursos esenciales lo cual queda sujeto a lo prescrito en esta ley.

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar prácticas anticompetitivas”. (Adicionado segundo párrafo por Artículo 21 Decreto 11-2006). Los precios de los servicios al público estarán regidos por el libre mercado internacional de comunicaciones mercantilistas corporativas neoliberales.

El Artículo 23 de la ley regula, el registro. “Se establece el registro de telecomunicaciones, el cual será administrado por la superintendencia. Todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, usuarios de bandas de reserva estatal y radioaficionada deberán inscribirse en el mismo antes de iniciar operaciones o ejercer sus respectivos derechos. La información contenida en este Registro será pública y por ende toda persona tendrá libre acceso al mismo. Solamente surtirá efectos frente a terceros lo inscrito en el mismo, pero el Registro no tendrá carácter constitutivo de derecho.



La Superintendencia deberá cancelar aquellos registros de radioaficionados cuyos certificados que los acreditan como tales hayan sido revocados. Para efectos de aplicación de la presente ley, se entiende por red comercial de telecomunicaciones, toda red de telecomunicaciones que permite el libre acceso a sus servicios a cualquier persona individual o jurídica, a cambio del pago de una contraprestación. No será obligatorio que consten en escritura pública los actos o contratos que se inscriban en el registro.

Toda persona individual o jurídica deberá registrarse en el registro general de telecomunicaciones que hacen uso de los medios de comunicación, siendo este un registro público. Se cancelarán los registros que no acrediten y se hayan usado. La red comercial de telecomunicaciones se refiere al libre mercado capitalista de la comunicación internacional.

El Artículo 24 de la ley regula, información. "Las personas que deban inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones de conformidad con esta ley, deberán proporcionar la siguiente información general. (Adicionado último párrafo por Artículo 1 Decreto 15-2003. Derogado por la para que dice: "...los operadores de redes de telecomunicaciones que presten servicios de telefonía celular deberán trasladar a la Superintendencia los registros que poseen sobre las líneas y números de serie de las terminales de telefonía celular así como de los responsables del uso de dichos aparatos por Expediente Número 1940-2003 del 26-03-2004). Se entiende por



interconexión, la función mediante la cual se asegura la operatividad entre redes, de tal modo que se pueda cursar tráfico de telecomunicaciones entre ellas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá exigir a los operadores o proveedores de telecomunicaciones públicas que registren los contratos de interconexión que celebren dentro del plazo máximo de veinte días después de su requerimiento. Para este efecto, deben remitir a la Superintendencia, copia autenticada del documento y documentos pertinentes. Los contratos de interconexión no están sujetos a solemnidades o formalidades especiales”. (Adicionados los párrafos tercero y cuarto por Artículo 23 Decreto 11-2006)

El superintendente de telecomunicaciones debe ser abogado y notario para un mejor control y seguridad para los usuarios de la telefonía móvil, por lo tanto la ley le debe dar más poder al superintendente para un mejor control de los registros de la telefonía móvil y sancionar directamente a los que se apoderan de los mismos de conformidad con lo establecido por la ley de la materia.

3.4. Función de la Superintendencia de Telecomunicaciones

Crear un registro de los usuarios actuales y futuros de servicios de Telecomunicaciones móviles; Crear un registro de los importadores, vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles; Crear un registro de los distribuidores y comercializadores para la venta y distribución de tarjetas “SIM” en el país; Regular la restricción del uso y

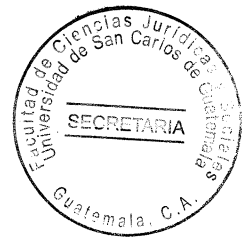


portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados, así como aquellos equipos que hayan sido alterados.

Regular la prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas "SIM", micro SIM o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios tanto para menores como para mayores de edad; La tipificación de los actos delictivos que se cometan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil.

3.5. Relación de la Superintendencia de Telecomunicaciones con la ley de equipos terminales móviles

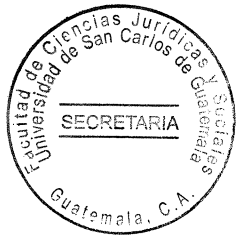
Se da la relación de la Superintendencia de Telecomunicaciones con la Ley de Equipos Terminales Móviles por medio de la inscripción de personas individuales y jurídicas que importen, exporten o ensamblen equipos terminales móviles en el país deberán registrarse en la superintendencia de telecomunicaciones. La cooperación se da también en la obligación de los operadores actualizar de forma diaria a la Superintendencia de Telecomunicaciones los IMEI de los equipos terminales móviles que les hayan sido reportados como extraviados o que hayan sido bloqueados por cualquier motivo a solicitud del titular de la línea y los que la autoridad competente los haya reportado como hurtados o robados.



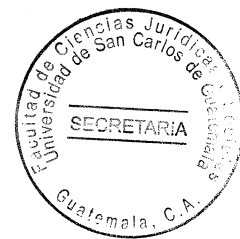
De igual manera la Superintendencia de Telecomunicaciones después de haber recibido la información actualizada, en un plazo no mayor de (24) veinticuatro horas trasladará la información al Ministerio Público y al Ministerio de Gobernación. La relación entre la superintendencia de telecomunicaciones y la ley de equipos terminales móviles se da en el intercambio de información entre los operadores respecto a la base de datos negativa que contiene todos los equipos terminales móviles que hayan sido robados, extraviados y hurtados o anulados por los titulares.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro de un plazo no mayor de (72) horas contado deberá inscribir y registrar a toda persona individual y jurídica que comercialice toda clase de la ley de equipos de terminales móviles. La relación de la superintendencia de telecomunicaciones y la ley de equipos de terminales móviles, se da por medio del registro de telecomunicaciones, el cual será administrado por la superintendencia de telecomunicaciones, todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, usuarios de bandas de reserva estatal y radioaficionados deberán inscribirse en el mismo, antes de iniciar operaciones o ejercer sus respectivos derechos.

La información contenida en este registro será pública. La superintendencia de telecomunicaciones debe controlar el registro de la telefonía móvil, por mandato del Estado de Guatemala y no otorgar el registro a los operadores de la telefonía móvil.



CAPÍTULO IV



4. Reforma a la ley de equipos terminales móviles, con el fin de que esté a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el registro de telefonía móvil.

La necesidad que el Registro de Telefonía Móvil esté a cargo del Estado de Guatemala, para darle seguridad a los usuarios de celulares por medio de una institución técnica, moderna y segura donde se pueda registrar esta clase de aparatos de comunicación moderna y evitar el hurto y robo de los mismos aplicando la tecnología para evitar poner en peligro la vida de los usuarios por medio de un control estricto de un registro nacional, en el cual el Estado participe directamente y no ceder está a las empresas de telecomunicaciones internacionales que solo saquean nuestro patrimonio por medio del mercantilismo.

El Registro de Telefonía Móvil debe de estar a cargo del Estado de Guatemala, para cumplir su función social el bien común otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala, por mandato legal el Estado debe dar seguridad a los usuarios por la soberanía que ostenta del pueblo que delega, y no debe de estar a cargo de empresas privadas que dan poca certeza de seguridad a los usuarios, la mayoría de países del mundo ostentan un registro estatal y porque no lo tiene Guatemala, ya que éste lo tiene un ente privado.



Sería ideal crear esta institución adherida a la superintendencia de telecomunicaciones, la institución del Registro de Telefonía Móvil debe ser administrado por directores profesionales del derecho otorgando a los usuarios: seguridad jurídica, protección a la vida, seguridad económica, ataque frontal contra la delincuencia, eliminación de ventas ilegales, ahorro de costos en funcionamiento, siendo el Estado un buen ente administrador, porque no tiene interés lucrativo sino un bajo costo en el registro de la telefonía móvil.

Crear una ley para enfrentar a los que roban celulares e imponer penas de cárcel de hasta veinte años con el fin de proteger a los usuarios en su patrimonio y su vida, siendo perjudicados por el robo, principalmente en autobuses que es donde la población más se queja; Proteger la economía de los usuarios por cobros exorbitantes de las compañías; registro de ventas de celulares por medio de patentes de comercio para aplicar una tecnología más avanzada para la creación del Registro Nacional de Telefonía Móvil, quien prestará un servicio público de manera regular continua, moderna y gratuita para satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Proponer una iniciativa ley al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación y mitigar la delincuencia, porque las empresas privadas operadores registran a los compradores de aparatos móviles y estos no tienen poder coercitivo para sancionar los delitos cometidos en contra de los usuarios de la telefonía móvil, son todas las personas nacionales o extranjeras, individuales o jurídicas, de derecho



público o privado que necesitan acceso a un eficiente registro a efecto de inscribir un hecho jurídico, acto, negocio o contrato ya sea por voluntad propia o porque la ley no lo indica y hacer valer nuestro derecho frente a terceros y cumpliendo todos los requisitos exigidos para proteger los aparatos de telefonía móvil y la vida de los usuarios.

Es necesario hacer un análisis para establecer la necesidad de reformar la Ley de Equipos Terminales Móviles, para crear un mecanismo virtual que apoye el buen funcionamiento y aplicabilidad de dicha ley; que la Policía Nacional Civil pueda determinar si un celular aparece en la base de datos negativa como hurtada o robada.

La presente investigación se basa en la búsqueda de un Estado de Derecho que garantice la protección del patrimonio de los guatemaltecos, entre otros como ideal a que aspira toda sociedad organizada políticamente. Su rescate, defensa y protección son las bases de una identidad nacional estructurada, que debe protegerse por todos los medios jurídicos al alcance del Estado.

El tema objeto de la presente investigación establece la obligación, la emisión de la ley que le de vida al Registro de Telefonía Móvil, es imperativo para darle protección a la sociedad guatemalteca. Es mediante la incorporación de la figura del registro para dar seguridad jurídica a los usuarios, con un criterio técnico jurídico y administrativo eficientemente diseñado como una institución nacional con altos ideales, dotada de un



carácter de orden público para dar una certeza y seguridad jurídica como pilares de la credibilidad institucional.

La razón por lo que estoy de acuerdo con la creación del Registro de Telefonía Móvil del Estado de Guatemala, es atacar el fondo del problema de los robos de celulares y las extorsiones, no el anonimato de los usuarios que es la raíz del problema que es la falta de certeza jurídica y castigo.

En el ambiente se respira el interés de tomar medidas para evitar los crímenes, robos de celulares es decir diversos sectores, se han pronunciado para que el Registro de Telefonía Móvil pase a manos directas del Estado para desalentar el robo de estos, pero al mismo tiempo se debe de conocer el criterio de las empresas de apoyo al Estado en el control de los celulares para minorizar los robos a los usuarios para que haya un servicio eficiente y generalizado de comunicación telefónica.

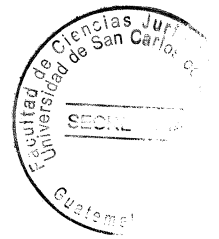
Las autoridades policiales decomisan los teléfonos celulares expuestos en la vía pública, están obligadas a impedirlo y a encarcelar a los vendedores. Al conocer los bajos precios de las ventas de los aparatos, queda clara su procedencia oscura. Al ser perseguidos por la ley quienes venden teléfonos robados o hurtados se puede pensar en una reducción de los mismos.



Se debe tomar en cuenta que un registro de telefonía móvil a cargo del Estado ayudaría a evitar estos, muchas personas no denuncian el robo de celulares y solo compran otro. El prepago tiene muchos beneficios pero el defecto de convertir en anónimo el uso de estos aparatos para las empresas es oneroso para tomar medidas y evitar este anonimato; de nada sirve el número de identificación de un celular, si con facilidad puede ser cambiado sin temor a un castigo; la cantidad de dinero gastada por los usuarios desalienta a la creación de controles;

La creación del registro de telefonía móvil a cargo del Estado con el disuasivo mayor para lograr consensos a fin de terminar con este flagelo en contra de los usuarios creando el control efectivo solemne del número de celular, nombre de la empresa que vendió el aparato celular de comunicación.

En este sentido debe legislarse el derecho para proteger a todos los habitantes de la República de Guatemala en todos sus aspectos sino también sobre las buenas costumbres y la ética como fin del Estado. La historia de la telefonía móvil comienza de forma secreta y militar y el registro de telefonía móvil a cargo del Estado terminaría con el monopolio de las empresas privadas mercantilistas y el fin del Estado es el desarrollo de las comunicaciones de la sociedad guatemalteca formando este un ente para regular la telefonía móvil.



Se debe cuestionar a los diputados de la comisión de comunicaciones para que den vida al registro de telefonía móvil a cargo del Estado, porque los empresarios no tienen experiencia en registrar los celulares y quieren manejar el problema de fondo como si se tratara de juego de policías y ladrones cuyo objetivo es buscar la prevención del delito, evitar el flasheo de celulares ya que de ese mecanismo se han aprovechado los delincuentes porque facilita el trasiego de celulares robados.

No es posible que los guatemaltecos continúen muriendo por el robo de un celular. Esta situación debe cambiar de manera urgente y todos tenemos que participar ayudando al Estado a regular el registro de los teléfonos móviles. Según datos de la Superintendencia de Administración Tributaria cada hora se roban treinta aparatos móviles en el país. El Estado se debe obligar a bloquear los celulares robados por medio de la denuncia de los afectados al registro de telefonía móvil tiene que existir una base de datos de los activos.

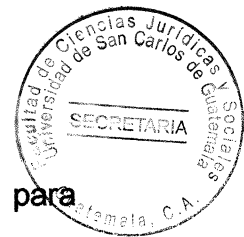
El listado general de los celulares en uso, es necesario para hacer un cruce de información de celulares robados y trabajar ayudando al Ministerio Público y la policía nacional civil, existe incapacidad de los operadores para registrar los mismos por lo cual el Estado debe de controlar el Registro de Telefonía Móvil, para la seguridad de todos los usuarios y apoyar en el registro de los mismos.



Sería bueno regular a las empresas de telefonía, para que no abusen de los consumidores por medio de los mensajitos promocionales usando nuestro celular como un medio de comunicación de ellos, los empresarios mercantilistas neoliberales transnacionales y prohibiendo el monopolio de estas empresas que abusan del patrimonio de los guatemaltecos por lo cual el Estado debe de intervenir por medio de la Superintendencia de Telecomunicaciones y crear el Registro de Telefonía Móvil.

La puesta en vigencia del registro de telefonía móvil, deberá ser adecuada a la sociedad que solicita seguridad para la compra y uso de un teléfono móvil. Hay justicia cuando existe una efectiva protección a la sociedad que resulte afectada por la comisión de delitos, perdida y mal uso de los teléfonos móviles. La creación de una ley del registro de telefonía móvil a cargo del Estado de Guatemala, para una sociedad desarrollada para un mejor futuro. El funcionamiento y la existencia del registro de telefonía móvil para un mejor control de los aparatos móviles, para estas y nuevas generaciones.

La institucionalidad del registro de telefonía móvil en el futuro va ser una figura jurídica que desde el punto de vista de la ley y la justicia, más el respeto a los derechos humanos para una mejor convivencia para toda la sociedad guatemalteca. La población en general ha adquirido un mayor reconocimiento del problema legal, a partir de la inseguridad imperante en todo el territorio nacional.



Es de suma importancia la creación del registro de telefonía móvil en Guatemala para resolver la problemática de robo, hurto o pérdida de los teléfonos celulares, así como de la corrupción, dándole un seguimiento jurídico para proporcionar seguridad a la sociedad en general, tomando como base los Artículos 1, 2, 44 segundo párrafo, 119 Literal I; Artículo 171 y 230 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el Artículo 1127 primer párrafo del Decreto Ley Número 106, actual Código Civil, por lo que se considera darle vida jurídica a dicha institución pública, vital para la convivencia pacífica en Guatemala.

Es necesario legislar en beneficio del registro nacional de telefonía móvil a cargo del Estado, para dar certeza jurídica a compradores y usuarios de celulares, así como evitar la corrupción en las ventas ilegales en el mercado negro e impedir la muerte de los dueños de los teléfonos móviles al oponerse al robo, porque establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Estado protege a la persona en sus bienes, pero añade inmediatamente que su fin importante es el bien común, por lo que las leyes pueden evaluarse tomando en cuenta que los creadores de leyes están legitimados por la soberanía que les delega el pueblo de Guatemala.

Para dictar las medidas que dentro de su concepción ideológica y sin violar la constitución prevalezca el bien común, no de los particulares que son dueños de empresas de telefonía móvil. Es deber del Estado garantizar la vida, libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Estado se ve en la obligación de proporcionar a los habitantes de la República, la seguridad, paz y la vida,



por medio de sus instituciones nacionales, que establece para dar una defensa primordial y evitar los flagelos que sufren los connacionales al portar los teléfonos celulares que son objeto de robo, hurto y violencia en todos sus aspectos, como establece el Artículo 119 constitucional literal I.

La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos. Para analizar la institución Registro de Telefonía Móvil en Guatemala, se describe una introducción a los sistemas de los registros públicos en que se basan los registros en Guatemala; a) atendiendo a la forma en que se conciben los registros públicos, b) atendiendo a los efectos de la publicidad registral; c) atendiendo a la estructura de organización administrativa de los registros públicos; d) atendiendo a la forma de prestación de servicios, los cuales se presentan a continuación:

Atendiendo a la forma en que se conciben los registros públicos. Se ha mencionado tradicionalmente de los sistemas Francés, Alemán, Español y Australiano, a través del tiempo ha existido una competencia en los sistemas mencionados, pero hoy en día los sistemas registrales deben dar certeza jurídica a los habitantes de un país, no se debe de imponer un sistema sobre el otro, lo que queda claro es la eficiencia para la sociedad en la que se aplique.



Estos sistemas buscan dar seguridad de buena fe a las voluntades de los habitantes de un país por medio de un notario, su publicidad y calificación de lo escrito. En algunos estados el sistema de inscripción se basa en la transcripción total, en otros solo se utiliza la transcripción de aquellos acuerdos que producen efectos reales y en algunos otros simplemente se guarda el documento original en el registro, en relación a ello cabe la generalización que de una u otra forma se busca dejar constancia de la negociación celebrada, a efecto de publicarlo y se produzcan efectos erga omnes.

Señalando que en nuestro ordenamiento jurídico no existe regulación legal que confiera certeza jurídica a la tenencia de teléfonos móviles, propongo que el Estado con su poder se haga cargo de un registro de telefonía móvil para evitar el estado de indefensión de los usuarios. Este problema debe de atenderse de forma inmediata, debido a que los usuarios ponen en riesgo su vida y otras personas que no tienen nada que ver con el robo de celulares. “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Por lo tanto se deduce que es derecho de toda persona el poseer bienes tanto muebles como inmuebles.

También el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones de los propietarios del goce y disfrute de los bienes, debiendo el Estado crear las condiciones necesarias para proteger la propiedad privada y tutelar la vida de los usuarios.



El objeto del registro de telefonía móvil el cual esté a cargo de empresas extranjeras no da certeza jurídica por su principio fundamental de mercantilismo neoliberal, transnacional, por lo tanto no hay profesionalismo en cuanto a un registro.

La Ley de Equipos Terminales Móviles se estableció con principios de la propiedad privada dejando al margen al Estado del control de estos aparatos, por medio de la presión de los capitalistas al Congreso de la República se creó esta ley incluyendo un simple registro para proteger intereses económicos, por lo tanto es imperativo la creación del registro de telefonía móvil a cargo del Estado de Guatemala, él se prevé tiene una mejor función que la iniciativa privada.

Para una mejor función del registro propongo la coordinación institucional de estos controles bajo la jerarquía del Registro Nacional de Telefonía Móvil, para el combate del flagelo de robo, hurto y delitos conexos que atentan en contra de la integridad física de los usuarios.

La presente investigación surgió a partir de toda la problemática difundida tanto por medios de comunicación escrita como audiovisual, en donde claramente se percibe un clima de violencia y transgresión en contra del derecho humano garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como el derecho a la propiedad privada, que en este caso es el aparato móvil, siendo notorio que una de las actividades delincuenciales de mayor trascendencia en la sociedad guatemalteca hoy



en día y que a su vez va en aumento el robo de los dispositivos de telefonía móvil así como su comercialización ilegal.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley de Equipos Terminales Móviles, no se controla ese flagelo inhumano que agobia a los usuarios, ya que la misma establece penas de prisión y de multas drásticas no solo para las personas que comercialicen o alteren los equipos terminales móviles que a la presente fecha aún no se hace efectivo su objeto, por lo tanto es superlativo que el Estado tome el control directo del registro de la telefonía móvil.

El servicio público del registro de telefonía móvil por el cual el Estado cumple su fin, que es el bienestar general del bien común y da cobertura a las necesidades colectivas de la población para brindar un servicio público eficiente. El servicio público es un servicio técnico que se le brinda al público y una manera regular y continua para satisfacer una necesidad de sus usuarios.

4.1. Propuesta de reforma

Como se expone el Registro de Telefonía Móvil, está en manos de la iniciativa privada causando graves problemas a los usuarios que hacen uso de este servicio, no existiendo seguridad jurídica, un adecuado registro y servicio por parte de las empresas que prestan ese servicio. En atención a ello, se propone reformar el artículo 4 de la Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto número 8-2013 del Congreso de la



República de Guatemala, para que el Registro de Telefonía Móvil pase a formar parte del Estado de Guatemala, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dicha propuesta se presenta a continuación:

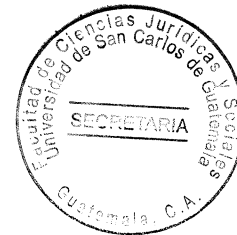
**LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DECRETO NUMERO 8-2013 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley de Equipos Terminales Móviles, este fue creado con el fin de proteger a los usuarios de Telefonía Móvil, por lo que esta ley no cumple una función primordial, por lo que se considera hacer entrega del Registro de Telefonía Móvil al Estado de Guatemala a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su buena administración y control. En la actualidad los usuarios activos carecen de protección, por parte del Estado de Guatemala, lo que se hace necesario lo escrito anteriormente.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,



DECRETA:

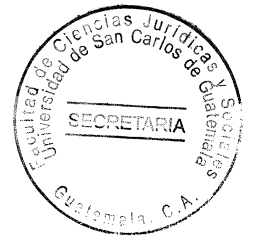
La siguiente Reforma:

**AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DECRETO
8-2013 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

El cual queda así: Artículo 4. Se retira el control y la administración del Registro de Telefonía Móvil a cargo de empresas privadas, las cuales pasarán a formar parte del Estado de Guatemala, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



Presidente del Congreso de la República

Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de noviembre de dos mil diecisiete.

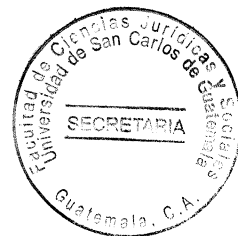
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

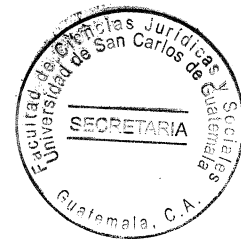
Presidente de la República

Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Secretario General

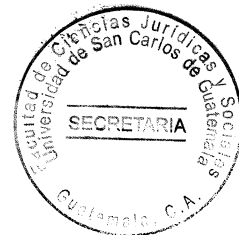
de la Presidencia de la República de la República

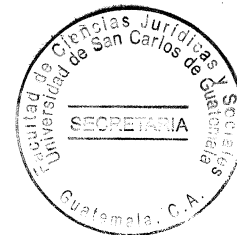




CONCLUSIONES

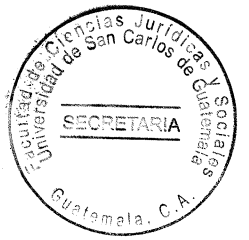
1. El registro de telefonía móvil a cargo de las empresas privadas, no cumplen su función esencial en bienestar de sus usuarios, para proteger su patrimonio y no les concede seguridad jurídica.
2. El registro de telefonía móvil está a cargo de operadores inexpertos, como el concejo empresarial que nadie en la sociedad conoce y están al servicio de empresas privadas.
3. El Estado no tiene el control directo del registro de telefonía móvil y no puede cumplir su función social o bien común como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. La Ley de equipos Terminales Móviles no sanciona drásticamente a los infractores e impone penas menores a los que roban teléfonos móviles a la sociedad guatemalteca indefensa.
5. En la República de Guatemala el Congreso de la República, no legisla para que el registro de telefonía móvil este a cargo del Estado de Guatemala, para el beneficio de los usuarios y evitar con ello el hurto, robo y pérdida de los aparatos móviles en el territorio nacional.

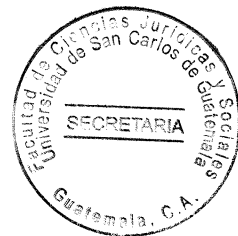




RECOMENDACIONES

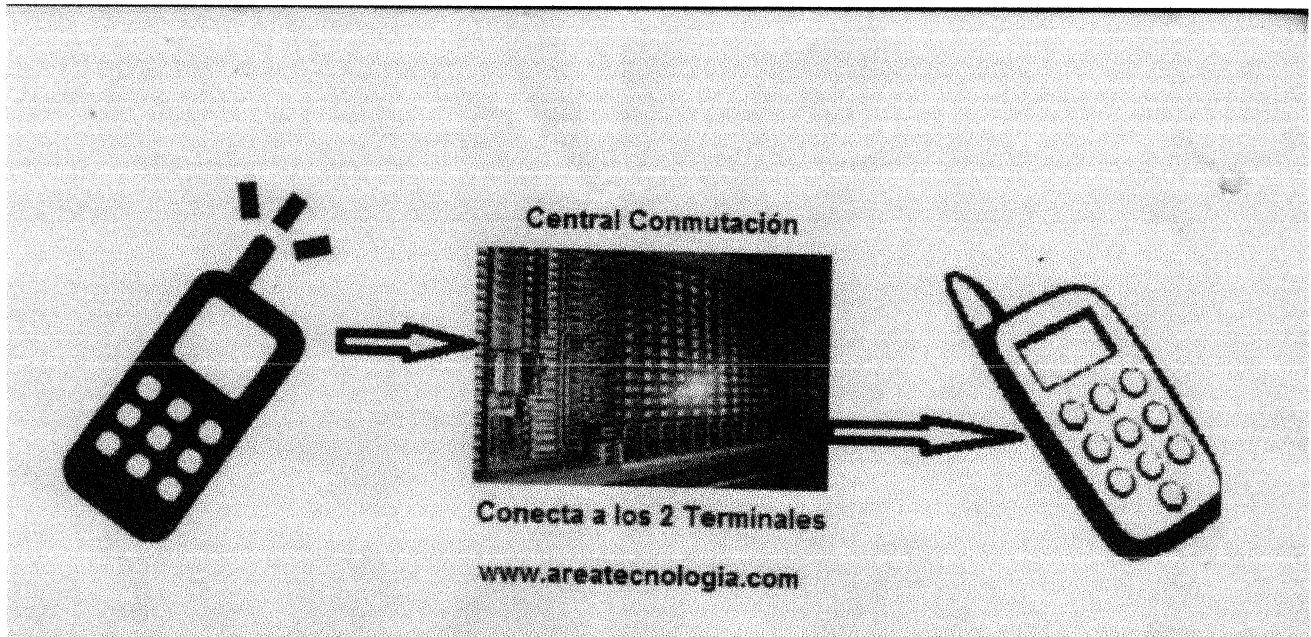
1. El registro de telefonía móvil a cargo del Estado de Guatemala, debe cumplir con la seguridad requerida por los usuarios para protegerlos del hurto, robo y pérdida de los aparatos móviles por medio de una alta tecnología registral.
2. El registro de la telefonía móvil debe estar a cargo de expertos en materia registral, para dar seguridad jurídica a los usuarios de los equipos de terminales móviles y registrarlos en la institución registral de control y registro de teléfonos móviles.
3. El Estado debe de tener el control de registro de telefonía móvil porque tiene la capacidad de cumplir con el bien común como se lo ordena la Constitución Política de la República de Guatemala, de otorgar a los usuarios una mejor tecnología registral.
4. La ley de equipos terminales móviles debe sancionar drásticamente a los infractores del robo de aparatos móviles y proteger el patrimonio de los usuarios contra la delincuencia común.
5. Debe de existir protección jurídica por parte del Estado de Guatemala, promulgando una ley para crear una institución de registro de telefonía móvil nacional a cargo del estado de Guatemala.



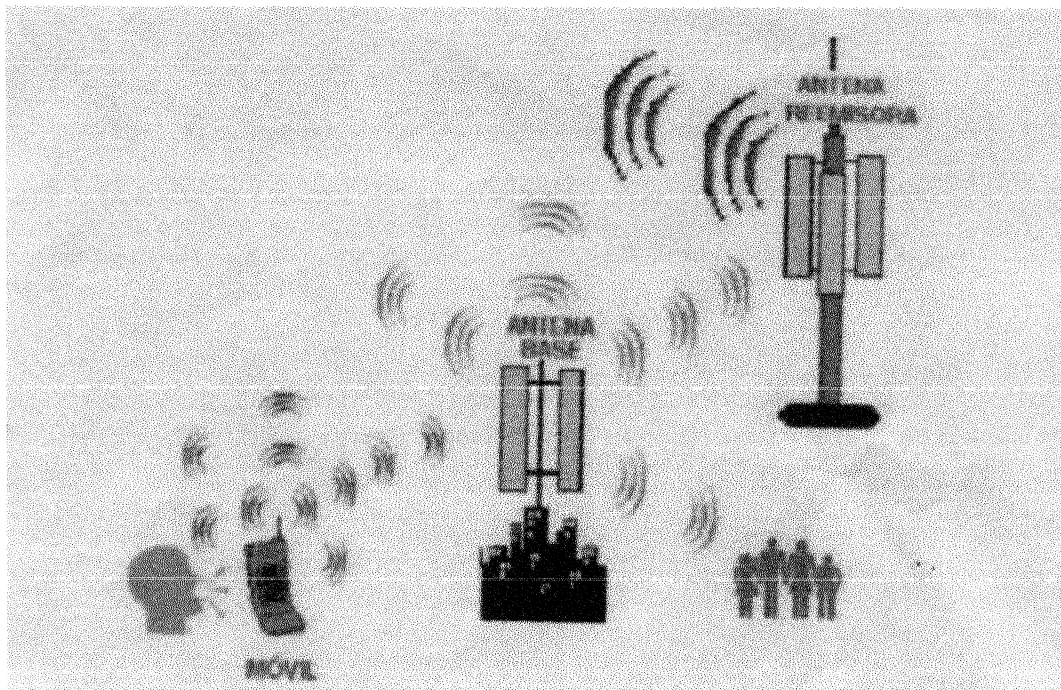


ANEXOS

ANEXO I

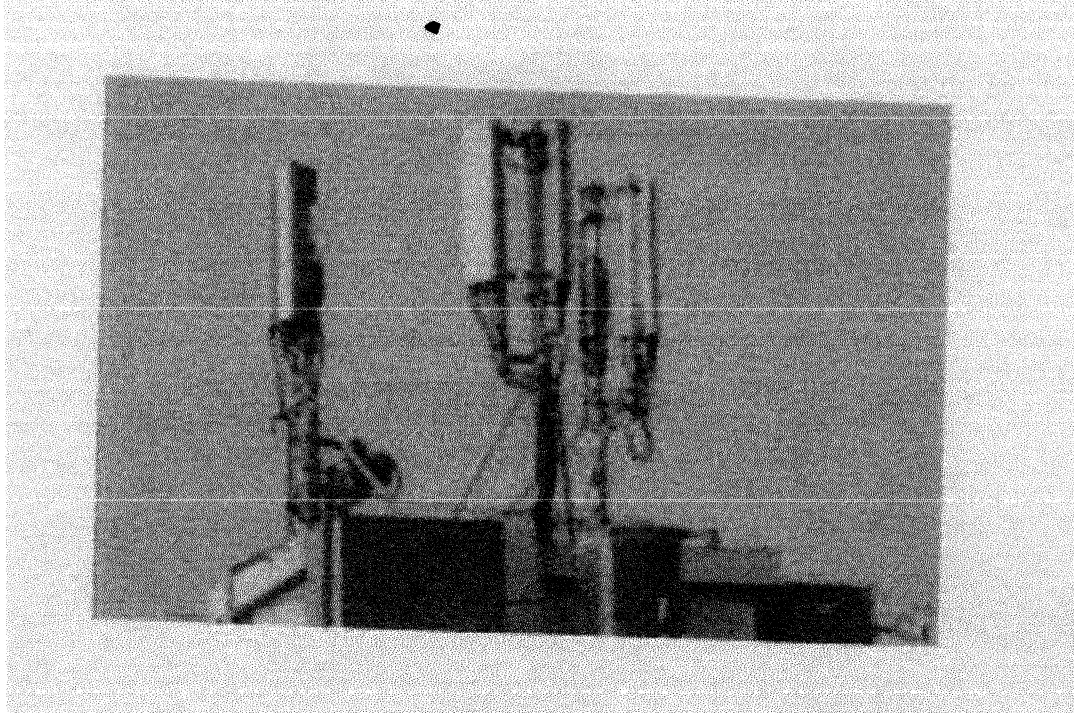


La conexión de comunicaciones entre dos celulares.

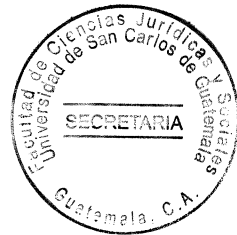


La forma de comunicación de las personas por de medio de teléfono celular.

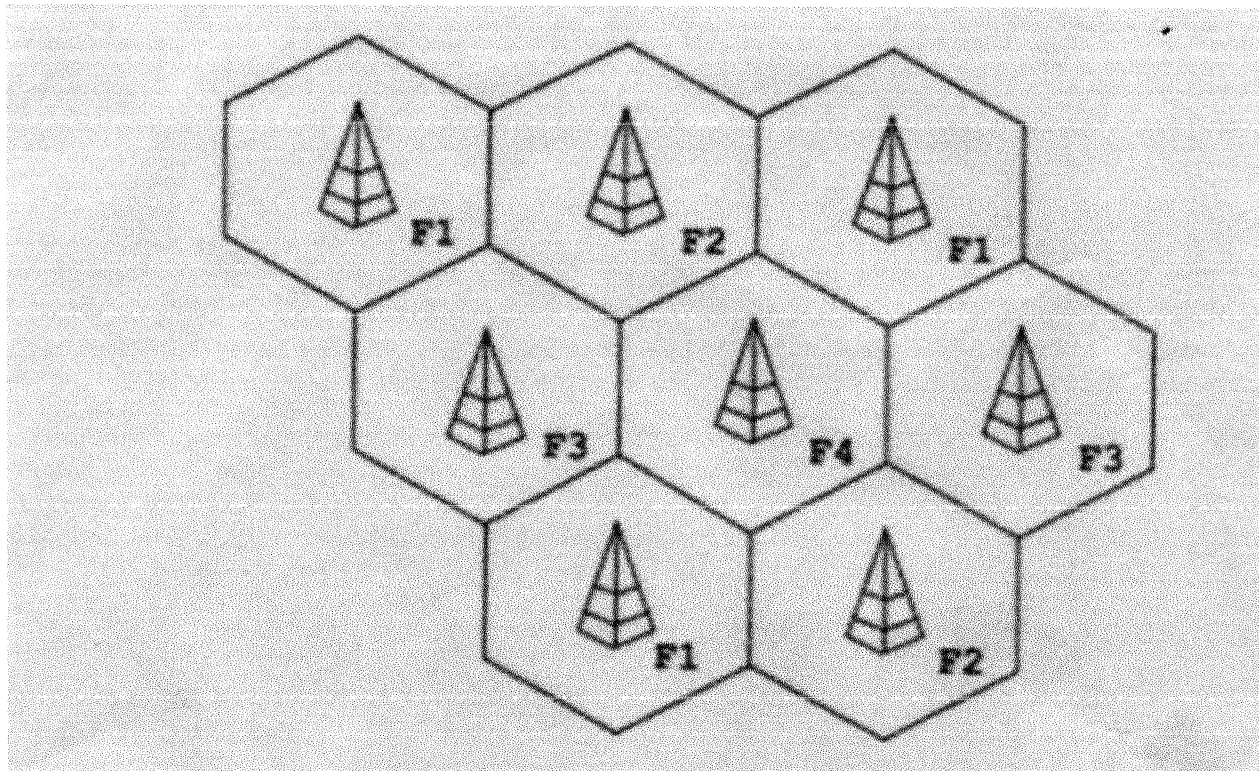
ANEXO II



La torre principal de comunicaciones de teléfonos celulares.

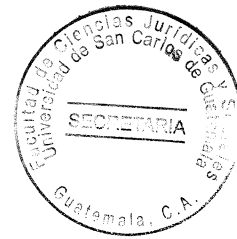


ANEXO III



Panales de transmisión para poder comunicarse.





BIBLIOGRAFÍA

CARRAL Y DE TERESA, Luis. Derecho notarial y registral. Editorial Porrúa. Séptima Edición. Buenos Aires Argentina. 1970.

CORNEJO, Américo Atilio. Derecho registral. Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina. 1994.

JAURIGUE BLANCO, Luisa. Historia del derecho registral. Tomo I. 2da. Edición. Editorial Pomare. Barcelona España. 1974.

LA CRUZ, José Luis. Derecho inmobiliario registral. Barcelona. España. 1968.

MENDEZ GONZALEZ, Fernando Pedro. La función económica de los sistemas del registral. Madrid, España, 1,999.

MUÑOZ MACHADO, Santiago. Consejo general del poder judicial. Primera Edición. Barcelona Octubre, 2016.

OSSORIO, Manuel. Manual de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Tomo I Editorial Heliasta, México, 1,980.

SALCEDO ESCOBAR, EDUARDO Derecho Inmobiliario Registral y Registro de la Propiedad y Seguridad Jurídica. Editorial Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1,997.

VILLALTA ANGEL. Curso de Derecho Registral Inmobiliario. Editorial Universitaria Guatemala 1,977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Equipos Terminales Móviles. Decreto Número 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Telecomunicaciones. Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil Decreto Ley 106 de la República de Guatemala.